

FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“EL INCUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER
OBLIGATORIO DE LA EDUCACIÓN INICIAL
ESTABLECIDA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y
SU IMPLICANCIA EN NIÑOS DE 3 A 5 AÑOS”

Tesis para optar al título profesional de:

Abogada

Autor:

Marina Lizeth Alayo Garcia

Asesor:

Mg. Silvia Magali Quintana Chuquizuta

<https://orcid.org/0000-0001-8004-2478>

Trujillo - Perú

2024

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	TIANA MARINA OTINIANO LOPEZ
	Nombre y Apellidos

Jurado 2	JESSIE CATHERINE TAPIA DIAZ
	Nombre y Apellidos

Jurado 3	SILVIA MAGALI QUINTANA CHUQUIZUTA
	Nombre y Apellidos

Informe de Similitud

turnitin Página 2 of 80 - Integrity Overview Identificador de la entrega trn:oid::1:3198838525

6% Overall Similarity

The combined total of all matches, including overlapping sources, for each database.

Filtered from the Report

- Bibliography

Top Sources

- 7% Internet sources
- 3% Publications
- 2% Submitted works (Student Papers)

Integrity Flags

0 Integrity Flags for Review

No suspicious text manipulations found.

Our system's algorithms look deeply at a document for any inconsistencies that would set it apart from a normal submission. If we notice something strange, we flag it for you to review.

A Flag is not necessarily an indicator of a problem. However, we'd recommend you focus your attention there for further review.

turnitin Página 2 of 80 - Integrity Overview Identificador de la entrega trn:oid::1:3198838525

Dedicatoria

Dedico este trabajo en primer lugar a Dios, a Jesucristo y al Espíritu Santo por estar siempre en el centro de mi vida. A mi amada familia por su amor y apoyo incondicional. A todas las personas que, de alguna manera contribuyeron a la realización de esta tesis.

Agradecimiento

En este momento trascendental quiero agradecer en primer lugar a Dios porque he visto su gracia y favor sobre mi vida. A Jesucristo por ser mi Señor y mi Salvador y a su amado Espíritu Santo por ser mi guía en el transcurso de mi camino académico.

En este día elevo el reconocimiento a ti ¡oh Dios! Gracias por haberme acompañado en esta travesía académica, toda la gloria para ti mi Señor. Que este logro sea un testimonio de tu poder, fidelidad y amor eterno.

Tabla de contenido

JURADO EVALUADOR.....	2
Informe de Similitud.....	3
Dedicatoria.....	4
Agradecimiento.....	5
Tabla de contenido.....	6
Índice de tablas.....	7
Resumen.....	88
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.....	9
1.1 Realidad problemática.....	9
1.2. Antecedentes.....	133
1.3. Marco teórico.....	166
1.4. Formulación del problema.....	27
1.5. Objetivos.....	27
1.6. Hipótesis.....	28
1.7. Justificación.....	28
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA.....	30
CAPÍTULO III: RESULTADOS.....	3737
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES.....	544
REFERENCIAS.....	67
ANEXOS.....	722

Índice de tablas

Tabla 1: Jurisprudencia relevante sobre el derecho a la educación y a la igualdad.....	38
Tabla 2: Resultados de la guía de entrevista aplicada a los abogados	39
Tabla 3: Resultados de la guía de entrevista aplicada a los abogados	400
Tabla 4: Resultados de la guía de entrevista aplicada a las docentes de inicial.....	411
Tabla 5: Resultados de la guía de entrevista aplicada a las docentes de inicial.....	42
Tabla 6: Resultados de la guía de entrevista aplicada a los abogados	433
Tabla 7: Resultados de la guía de entrevista aplicada a los abogados	44
Tabla 8: Resultados de la guía de entrevista aplicada a las docentes de inicial.....	455
Tabla 9: Resultados de la guía de entrevista aplicada a las docentes de inicial.....	45
Tabla 10: Resultados de la guía de entrevista aplicada a los abogados	4646
Tabla 11: Resultados de la guía de entrevista aplicada a los abogados	47
Tabla 12: Resultados de la guía de entrevista aplicada a las docentes de inicial.....	48
Tabla 13: Resultados de la guía de entrevista aplicada a las docentes de inicial.....	49
Tabla 14: Resultados de la guía de entrevista aplicada a los abogados	500
Tabla 15: Resultados de la guía de entrevista aplicada a los abogados	511
Tabla 16: Resultados de la guía de entrevista aplicada a las docentes de inicial.....	522
Tabla 17: Resultados de la guía de entrevista aplicada a las docentes de inicial.....	533

Resumen

La presente investigación analizó sobre el incumplimiento de la obligatoriedad de la educación inicial en el Perú. esta problemática surge de una contradicción normativa entre la Constitución y la Ley General de Educación, que dispone una obligatoriedad progresiva no cumplida en más de 30 años. La investigación tuvo como objetivo general establecer cómo afecta a los niños de 3 a 5 años el incumplimiento del carácter obligatorio de la educación inicial establecida en el artículo 17 de la Constitución Política. Se utilizó una metodología cualitativa con diseño de teoría fundamentada. El método aplicado fue analítico-sintético y las entrevistas semiestructuradas a abogados y docentes permitieron obtener hallazgos relevantes, entre se destaca que los niños que no acceden a la educación inicial presentan deficiencias en su desarrollo cognitivo, social y emocional, lo que los coloca en desventaja frente a sus pares. Además, se evidenció una vulneración al derecho a la igualdad y al acceso equitativo a la educación. Como principal conclusión, se establece que la falta de obligatoriedad efectiva perpetúa disparidades que afectan el desarrollo integral de los menores, limitando sus oportunidades futuras. Este estudio subraya la necesidad de armonizar el marco legal con la Constitución y de implementar políticas públicas que garanticen el cumplimiento del derecho a la educación inicial.

Palabras Claves: Educación inicial, derecho a la educación, obligatoriedad educativa.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1 Realidad problemática

El respeto por la persona humana y su dignidad son los pilares fundamentales para el desarrollo personal y social que diversos Estados han regulado jurídicamente de forma prioritaria con el fin de potenciar todo aquello que coadyuve al desarrollo personal de cada miembro de un país, en este orden de ideas, es fundamental la intervención de otros derechos conexos para lograr el objetivo de viabilizar la posibilidad del desarrollo personal de cada individuo, es por ello, que los diversos países del mundo han positivizado en sus leyes a derechos también prioritarios tales como el derecho a la salud, a la educación, a la libertad, entre otros (Torres, 2022). Es importante resaltar que un derecho que se encuentra en la cúspide de la necesidad humana para el desarrollo de una sociedad es el derecho a la educación, debido a que se necesita de personas con formación académica y con énfasis en los valores que promuevan una sociedad con diferentes perspectivas pero con un mismo enfoque el cual es el desarrollo íntegro de la nación, sin embargo, los conocimientos no se adquieren por sí solos sino que es necesario un sistema educativo formal que desarrolle de forma holística las capacidades y habilidades de los niños y adolescentes, considerando que estos son el futuro cercano de cada país (Delas, 2021).

En la gran mayoría de países de América, el derecho a la educación está reconocido no sólo por las leyes nacionales, sino que también tienen un sustento legal que proviene de los tratados internacionales los cuales han establecido, entre otros preceptos, que la educación es prioritaria para lograr el avance de una sociedad en el siglo XXI (Pastor, 2021), sin embargo, en la práctica esto no se cumple debido a diversos factores como son: la falta de presupuesto asignado al sector educación, la falta de tecnología, la falta de políticas públicas que incentiven la inversión en la educación, la falta de personal profesional capacitado, pero

sobre todo la falta de concientización en los padres de los menores, debido a que estos asumen que la educación solo es un complemento y no base esencial de la formación personal para lograr el éxito (Calderón y Rascón, 2022).

Ahora bien, en países de Latinoamérica, Chile considera que la educación es un derecho fundamental y de orden prioritario, motivo por el cual han desarrollado todo lo referido a este derecho en su normativa legal de mayor rango, es así que, en el artículo 19, inciso 10 de la Constitución Política se establece que el Estado garantiza el derecho a la educación, describiendo de manera muy clara que la educación tiene por finalidad colaborar en el desarrollo personal de cada ser humano en diferentes etapas de su desarrollo.

Así mismo, se recalca que el Estado tiene el deber de proteger y promocionar la educación gratuita y de calidad para cada persona sin distinción alguna. Algo importante a destacar es que la norma constitucional establece que la educación regular es obligatoria para todo niño, no obstante, la educación inicial o como se le llama en este país “parvularia” no es de corte obligatorio y tampoco se gesta como un requisito para acceder a la educación regular (Álvarez, 2024).

Por otro lado, en Colombia, la educación también es considerada como un derecho fundamental y que se encuentra delimitado constitucionalmente desde el año 1991, después de ello fue teniendo ciertas modificaciones que pretendieron brindar un valor mucho más extenso a este derecho, por ello, a través de la Ley 115 promulgada en el año 1994 se desarrolló la naturaleza de este bien jurídico en el cual se resalta su intrínseca unión con los tratados internacionales que ha suscrito este país, así mismo, se implementó de que el derecho a la educación debe ser de acceso universal sin distinción alguna y evitando actos políticos que promuevan la discriminación por cuestiones económicas, sociales, de credo, entre otros, básicamente el Estado garantiza de que todo niño o adolescente tiene derecho a la educación

gratuita y de calidad y que además se promueve el interés por el desarrollo integral del estudiante (Lozano, 2023).

En el Perú, la educación está reconocida como derecho fundamental y de orden constitucional en el artículo 16 de la Constitución Política del Perú, en este apartado se describe que el derecho a la educación es prioritario, que este debe gestar el desarrollo de la persona y de la sociedad, así mismo, se detalla que el Estado lleva a cabo una inversión anual del 6% del PBI como mínimo, con lo cual se garantiza un sistema educativo de calidad, aun cuando en la práctica ello no suceda; por otro lado, el derecho a la educación también se encuentra refrendado en el artículo 14 del Código de los Niños y Adolescentes (2000) en esta normativa legal se establece que los niños deben tener la posibilidad de acceder a una educación de calidad, sin diferencias, que el Estado promueve y asegura la educación en niños y adolescentes que no tengan los recursos económicos necesarios, así mismo, se recalca que ningún niño debe ser discriminado en la escuela por el estado civil de sus padres o por alguna discapacidad física, también se resalta que ninguna niña o adolescente debe ser retirada de la escuela debido a su estado de gestación, puesto que el Estado asegura la educación sin discriminación alguna de por medio (Mas, 2021).

El derecho a la educación también se ha visto fortalecido mediante la “Ley 28044, Ley General de Educación, a través de la cual se ha podido establecer una política de Estado que ha propiciado lineamientos para la inversión y el desarrollo de la educación en el Perú, debido a que esta norma legal promueve, fortalece y asegura el derecho y acceso a la educación partiendo de la necesidad de que todo niño o adolescente debe tener la posibilidad de realizar los estudios preescolares y de la educación básica regular según los lineamientos descritos en esta ley (Canales, 2024); por otro lado, la denominada “Ley General de Educación” publicada el 29 de julio de 2003 tiene por objeto delimitar las líneas generales de la educación y el

sistema a desarrollarse en el ámbito nacional, así mismo, describe las responsabilidades del Estado y las obligaciones de las personas naturales o jurídicas del sector estatal o privado que estén inmersas en las funciones educativas que se desarrollan en todo el territorio nacional sin excepción alguna (Sinche, 2021).

La citada ley tiene una regulación específica que se basa en que la educación en el Perú es fundamental y necesaria para el desarrollo personal y social de cada individuo, la cual se brinda de forma gratuita, puesto que su acceso debe estar condicionada a pagos que limiten el ejercicio de este derecho. Por otro lado, Sinche (2021) expuso que el derecho a la educación se ve materializado a través del Proyecto Educativo Nacional, el cual es un conglomerado de políticas de Estado que promueven y direccionan la educación en todos sus niveles, partiendo del consenso político, debido a que su vigencia como política pública se debe mantener a través del tiempo. En la misma concepción de ideas Canales (2024) expone que según la Ley 28044 expone que la persona es el centro de y eje primordial del procedimiento educacional y que entre los principios de la educación se debe considerar a la ética, la calidad educativa, la igualdad, la democracia participativa, la interculturalidad y la preservación y motivación medioambiental.

Por otro lado, Sánchez (2021) resalta que el fin de la educación peruana está en función de la formación de personas con la capacidad de llegar a una realización personal basada en la ética, potenciando la intelectualidad, lo artístico, lo intercultural, así como también la realización de lo espiritual en concordancia con la religión, promoviendo en todo momento la identificación de cada persona basada en su autoestima y su relación con los demás; en la misma concepción de ideas, Contreras (2021) expone que la educación promueve el crecimiento de una sociedad basada en democracia y justicia que a su vez busca que la paz se expanda en toda la sociedad, partiendo de la premisa de que la solidaridad coadyuve al

desarrollo social del país y que además de todo lo expuesto se debe considerar como premisa fundamental en la educación la tolerancia entre individuos y la inclusión de aquellas personas que necesiten de manera especial su incorporación a la sociedad.

Exponiendo específicamente sobre la educación en el Perú esta se divide dentro de la educación básica regular en tres etapas que según la Constitución Política del Perú son obligatorias, así el cuerpo normativo constitucional lo describe en su artículo 17 primer párrafo de la siguiente manera: “La educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias. En las instituciones del Estado, la educación es gratuita”. Partiendo de lo expuesto, es claro y taxativo que todos los niveles son obligatorios para los niños sin distinción, por lo tanto, el Estado peruano debe proveer lo necesario para que estas etapas se complementen de manera exitosa, sin embargo, lo dispuesto en la Ley 28044 “Ley General de Educación difiere respecto de lo esbozado en la Constitución Política, al establecer que la educación inicial es opcional, toda vez que, la Constitución dispone supuesto normativo distinto.

En ese sentido se ha generado una contradicción legal al cuerpo normativo de mayor jerarquía aun cuando se expresa que las disposiciones son transitorias, han pasado 22 años de vigencia de la norma lo que se considera necesario el estudio y análisis de la realidad problemática expuesta líneas precedentes.

1.2. Antecedentes

A nivel internacional, encontramos el artículo científico desarrollado en Ecuador “Derechos de los niños en educación inicial: interculturalidad, inclusión y percepción docente sobre su eficacia” de Guzmán, Crespo, Delgado y Andrade (2024) concluye que el derecho a la educación inicial implica otros derechos conexos que deben ser potenciados por el Estado, partiendo de la igualdad de oportunidades y de la inclusión intercultural; así mismo se expone la falta de intervención del Estado para lograr una educación inicial de calidad basada en

valores y de o importante del reconocimiento de que todos los niños son iguales y por lo tanto merecen las mismas oportunidades.

Por otro lado, se presenta la investigación de Soto (2022) desarrollada en Chile, titulada “Oportunidades de las Modalidades Alternativas de Educación Inicial, para avanzar en cobertura y calidad de la Atención y Educación para la Primera Infancia en Chile” para obtener el grado de Magíster en Gestión Pública en la Universidad de Chile, la misma que concluye que la educación inicial o parvularia es fundamental en el desarrollo de los niños para el futuro y que además se debe considerar que la educación en este nivel no debe ser excluyente y que por el contrario el acceso a este nivel debe ser sin distinción alguna y con las mismas oportunidades que el propio Estado debe gestar a través de políticas públicas.

A nivel nacional encontramos la tesis de Alvarado (2022) titulada “Política de gestión educativa para la accesibilidad de estudiantes a la educación inicial durante la pandemia covid-19 Lambayeque” para optar al grado de doctora en Gestión Pública y Gobernabilidad, la cual tuvo por conclusión que durante la pandemia existió una gran brecha de acceso a la educación inicial sobre todo en el ámbito rural con lo cual se pone al descubierto la necesidad de que la educación inicial debe ser universal y obligatoria para todos los niños puesto que, de esa manera se asegura que todos los menores de entre los 3 y 5 años tengan las mismas posibilidades sin que exista una diferencia sustancial en sus derechos debido a temas económicos, sociales o de cualquier otro tipo que generen una diferencia en el derecho de acceso a la educación inicial como parte de la educación básica regular.

Otra investigación en el ámbito nacional pertenece a Aliaga (2021) la cual lleva por título “La escuela como promotora de los derechos del niño en Educación Inicial” para optar al grado de bachiller, esta concluye que la educación inicial es fundamental para el desarrollo personal de todo niño y que además la posibilidad de acceder a una educación de calidad en

este nivel permite potenciar las habilidades de los menores tanto en su apreciación crítica como en el aspecto formativo sobre los valores, por ello, es fundamental que el acceso a este nivel educativo sea por igual para todos, sin distinción alguna; comprendiendo que la educación inicial presenta la posibilidad de que todos gocen del derecho a una educación equitativa en la que todos los niños tengan la posibilidad de desarrollar sus habilidades desde sus primeros inicios en la educación básica regular.

A nivel local tenemos la investigación de Gonzáles, Sosa, Rojas y Alva (2022) titulada “Afectación al Derecho a la Educación en los Alumnos del Departamento de La Libertad, Periodo 2020-2021” la cual es un artículo científico desarrollado en la ciudad de Trujillo. El estudio concluye en que la razón fundamental por la cual el derecho a la educación se ve afectado es por la falta de dinero en las familias, lo cual a su vez genera una lesión al derecho a la desigualdad entre los niños al momento de acceder a una educación de calidad, así mismo, se resalta que estas diferencias se ven mucho más marcadas en la zona rural.

Otra investigación en el plano local es la de Zavala, E. y Bazán, K. (2020). “El derecho a la educación ¿Un derecho protegido o un derecho postergado por el Estado peruano” para optar al título de abogado por la Universidad Nacional de Trujillo, el estudio concluyó que la educación es un derecho fundamental que se encuentra conexo a otros derechos de primer orden pero que lamentablemente ha sido olvidado en los últimos años por el Estado peruano y las autoridades regionales, debido a la falta de presupuesto y una política adecuada que disponga una educación de calidad, así mismo, se resalta la necesidad de sostener a la educación básica regular en todas sus etapas sin que exista distinción alguna que tengan que ver con algún aspecto económico o social, puesto que, cada una de ellas brinda una formación que ayuda en el desarrollo de los niños.

1.3. Marco teórico

El derecho a la educación en los tratados internacionales

Guzmán, Crespo, Delgado y Andrade (2024) expusieron que entre los tratados internacionales que han servido para reforzar el derecho a la educación en niños y adolescentes se encuentran la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) del año 1989, la cual instauró las primeras concepciones legales sobre la importancia de considerar a la educación como un derecho fundamental que debe ser abordado y administrado directamente por los gobernantes de cada Estado, partiendo de la premisa de que la educación es fundamental para el desarrollo personal y social de cada individuo, así mismo, en sus artículos 28 y 29 del citado tratado se expone que los Estados partes reconocen a la educación como un derecho fundamental que debe ser priorizado, así como la igualdad al momento de acceder al derecho a la educación, inculcando la promoción de los valores, la gratuidad en la los diferentes niveles de educación y la obligatoriedad de la educación. Por otro lado, se tiene a la Declaración de la UNESCO sobre Educación Inclusiva del año 1994, la misma que destaca lo importante de que la educación regular no solo debe ser obligatoria y que el Estado debe proveer de las herramientas necesarias para que el acceso a la educación alcance a todos los niños y adolescentes sino que también la educación debe tener una naturaleza social que incluya a todo niño sin distinción de raza, condición social, religión u otra condición que suponga una ventaja por sobre otro niño en etapa escolar, para lo cual es fundamental que el Estado de cada país disponga de políticas que promuevan la igualdad de oportunidades.

El derecho a la educación en el Perú

El derecho a la educación en el Perú se encuentra respaldado jurídicamente por la Constitución Política del Perú (1993) en los artículos del 13 al 19, por un lado, en el artículo 13 se detalla que la educación tiene por objetivo principal el desarrollo total de la persona, así

mismo, se reconoce y se da garantía de que existe libertad en la enseñanza partiendo de que los padres tienen la obligación legal de brindar educación a sus menores hijos teniendo libre albedrío para determinar a qué escuela asistirán sus niños. Por otro lado, el artículo 14 hace mención al reconocimiento de que la educación promueve el conocimiento, el proceso de aprendizaje, la praxis de acciones enaltecedoras relacionadas a la humanidad, así como el incentivo de las artes y el deporte; el Estado también reconoce que la educación se encuentra íntimamente ligada al desarrollo científico y técnico del Perú. Otro aspecto importante para resaltar es que la Constitución reconoce que la enseñanza educativa en los niveles de inicial, primaria y secundaria se desarrollan sujetos a las normativas constitucionales y a los objetivos de las instituciones educativas en función de las leyes nacionales vigentes (Delas, 2021).

Por otro lado, Sánchez (2021) describe que la educación, según la Constitución, es un derecho fundamental del cual se encarga el Estado peruano, así mismo, la educación es descentralizada y que tanto la administración de la educación como la política nacional sobre esta se encuentra bajo la disposición del propio Estado, por otro lado, la calidad educativa es un premisa gubernamental que debe cumplirse y que para ello se dispone cada año la distribución del 6% del PBI del país. Es importante destacar que el sistema educativo denominado educación básica regular consta de tres niveles o etapas las cuales son: educación inicial, educación primaria y educación secundaria, los mismos, que según la el artículo 17 de la CPP son obligatorios, pero sin embargo, esto colisiona con lo dispuesto en la Ley General de Educación, en este último cuerpo legal, la educación inicial no es requisito taxativo para ingresar al nivel primario, por lo tanto, su cumplimiento de obligatoriedad no llega a ser el esperado, en tanto que, muchos padres de familia asumen que esta etapa no llega a ser trascendental, empero, esta concepción está claramente errada.

La educación básica regular

La educación básica regular se encuentra regulada de forma general y muy sucinta en la Constitución Política del Perú, en el artículo 16 se prescribe que el Estado peruano es el encargado de la política nacional sobre educación y que a su vez este coordina los aspectos generales sobre el planeamiento y la estructura educativa, también se menciona que este es el titular del desarrollo del currículo nacional, la distribución, funciones y calidad de los centros educativos (Mas, 2021). Por otro lado, en el artículo 17 del mismo texto legal se expone que la educación básica se encuentra dividida en tres etapas, las cuales son la educación inicial que inicia desde los 3 años y va hasta los 5 años, seguidamente se encuentra la educación primaria que inicia desde los 6 años y por último, se tiene la educación secundaria; así mismo, en citado artículo se expone taxativamente que estos tres niveles de educación son obligatorios y que la educación dispuesta por el Estado se encuentra al alcance de todos los que la requieren, esto en función de que la educación como derecho goza de gratuidad para todos aquellos que la necesiten, también se describe que el Estado promueve la creación de escuelas en los lugares más alejados de las urbes, esto con la intención de que todos tengan acceso al derecho a la educación (Pastor, 2021).

Ahora bien, si bien es cierto el derecho a la educación y la propia educación básica regular tiene sus cimientos en la Constitución Política, el Estado dispuso la creación de una ley específica que se encargue de todo lo necesario para la promoción, control y políticas que giren en torno al derecho a la educación y en específico a su organización desde la educación básica regular en sus tres etapas, por lo cual fue necesario la creación de la Ley 28044 (Ley General de Educación), en este cuerpo normativo se encuentra refrendado todo sobre la organización de las etapas escolares, los principios rectores de la educación, las políticas de Estado, las disposiciones reglamentarias y la calidad educativa estatal o privada (Sánchez,

2021). Así mismo, la ley de educación prescribe el concepto de educación como aquel procedimiento de aprender y enseñar que se circunscribe y se extiende en todo el desarrollo de la vida humana y que aporta al desarrollo íntegro de las personas y que esta educación también favorece la cultura, el amor por la familia, la sociedad en general en el ámbito nacional e internacional y que el lugar de desarrollo de la educación se puede dar en los centros educativos así como en cada lugar de la vida cotidiana (Bustamante, 2024). Por otro lado, Aguilar (2021) expone que en la citada ley de educación se exponen los fines de la educación entre los que se resalta la formación de seres humanos capaces de lograr su desarrollo en todos los aspectos sociales y personales de cada individuo, por otro lado, se busca que la educación contribuya desde el desarrollo personal a que cada persona exponga y comparta lo mejor de sí mismo para con su comunidad, respetando los valores éticos morales y valorando la pluridiversidad cultural que existe en el Perú (Pastor, 2021).

Es importante resaltar que no sólo la Constitución Política del Perú establece que la educación básica regular es obligatoria en todos sus niveles, sino que incluso para la propia ley de educación en su artículo 32 lo determina de ese modo, puesto que, de manera clara describe que cada nivel debe cumplirse de manera obligatoria y que en los casos de educación que administra el Estado esta es gratuita y universal de alcance para todas aquellas personas que la necesiten (Bustamante, 2024), sin embargo, a pesar de esta descripción legal de que la educación en todos sus niveles es obligatoria, esta delimitación normativa no se viene cumpliendo debido a lo descrito en la disposición complementaria y transitoria quinta, la misma que a tenor de la presente investigación entra en un conflicto directo con la Constitución e inclusive con la propia Ley 28044 debido a que esta disposición establece que la obligatoriedad de la educación inicial se llevará a cabo de forma paulatina a través del tiempo y en función de que se logre la denominada universalización de la educación, empero,

a la fecha han pasado más de 30 años y esta posibilidad de extender la educación a todos los interesados se encuentra muy lejana.

La Educación inicial

La educación inicial es creada en el Perú en el año de 1972 a través de la Ley General de Educación N.º 19326, no obstante, tuvo un carácter transitorio que no incluía la obligatoriedad en este nivel de enseñanza, la idea era atender a niños desde su nacimiento hasta los 5 años de edad; posterior a ello y después de diversas modificaciones en el año de 1977 la Dirección de Educación Inicial es cambiada de jerarquía institucional a Dirección General, lo cual genera mayores oportunidades para desarrollar proyectos referidos a los institucionales en menores de 5 años. Luego el Estado peruano a partir del año 1990 y tomando como base normativa la discusión y los puntos expuestos en la conferencia desarrollada por la UNESCO denominada “Educación para Todos” decide llevar a cabo un proceso de universalización de la educación inicial de manera progresiva, la idea era que el alcance de obligatoriedad en la educación inicial iniciara en los niños de 5 años para que luego poco a poco se traslade a los de menor de edad, sin embargo, el proceso quedó congelado por más de 40 años y a la fecha no se viene cumpliendo la obligatoriedad de la educación inicial como parte del sistema de la educación básica regular como política de Estado para el logro de la universalización y acceso igualitario a la educación (Valdiviezo, 2020).

Ahora bien, la obligatoriedad de la educación inicial nace de lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política del Perú, en el cual se describen los niveles de la educación básica regular y se establece la obligación de los estudiantes en cada una de estas etapas; esta descripción legal se reforzó a través de la Ley General de Educación en la cual se ratificaron los niveles educativos y se volvió a poner énfasis en que cada etapa escolar debía tener un carácter obligatorio, esto en función de que el Estado busca lograr la calidad educativa así

como el desarrollo educacional de los estudiantes como política de Estado (Valdiviezo, 2020), sin embargo, el problema surge a partir de que en la propia Ley 28044 existe contradicción con la Constitución y la ley en sí misma debido a una disposición transitoria que estableció de manera provisional que la educación inicial sería obligatoria progresivamente en función del avance de la universalización de la educación en el Perú, sin embargo, como se expresó con anterioridad esta disposición de carácter temporal se viene extendiendo por más de 35 años y los avances en esta política de Estado es casi nula, lo cual ha traído consigo que la educación inicial pierda el carácter esencial de su creación como parte de la educación básica regular, la misma que consiste en fortalecer desde los primeros años de estudio a los niños, no sólo en el aspecto académico sino también en el fortalecimiento de su autoestima y de la capacidad relacionarse socialmente para potenciar sus habilidades psicoafectivas, son por estas consideraciones que se puede colegir que la obligatoriedad de la educación inicial no sólo nace para potenciar a los niños en su diferentes áreas de desarrollo sino que también se encuentra íntimamente ligado al derecho a la igualdad, debido a que no es adecuado que solo un grupo determinado de niños, ya sea que estudien a partir de la educación estatal o privada, puedan acceder en sus primeros años a una educación inicial de calidad (Del Mastro, 2020).

El derecho a la educación en la Constitución Política del Perú

La Constitución Política en el Perú nace de la necesidad de establecer un orden social y político, además de circunscribir los poderes y facultades del Estado, delimitando el poder coercitivo y la función punitiva del mismo, es decir, se buscó mediante la carta magna que la potestad decisoria del Estado al momento de desarrollar leyes y políticas públicas sea equitativa en función de las necesidades sociales, de tal forma que no existiese un abuso del derecho y de las facultades atribuidas a aquellos que ostentan el poder (Mamani, 2020). En la misma idea, Llap (2021) expuso que la Constitución Política se encarga de distribuir las

facultades administrativas del Estado a los diferentes poderes del mismo y a sus instituciones, siendo este documento normativo el de mayor rango de entre las leyes, por lo cual se encuentra en la cúspide de la pirámide normativa legal de todo país, siendo equiparado sólo con los tratados internacionales; así mismo, la Constitución alberga a los llamados “derechos fundamentales” de entre los que se resalta el derecho a la vida, a la dignidad humana, a la salud, a la educación, a la religión, entre otros que son considerados por el ordenamiento jurídico peruano como derechos constitucionales inalienables.

Por otro lado, también se puede afirmar que la Constitución Política es el documento normativo que se encuentra por encima de cualquier otra norma legal y que además es de carácter imperativo en todo el territorio nacional para todas las personas sin excepción, alberga derechos y obligaciones de los ciudadanos, la organización del Estado peruano, así como el régimen económico y político que impera en la nación, su mayor intérprete es el Tribunal Constitucional en adelante TC, este último se encarga de analizar aquella normativa legal que pueda atentar contra la Constitución, para lo cual, el supremo tribunal se encuentra facultado para declarar la inconstitucionalidad de cualquier ley o norma legal emitida en contravención a la carta magna, así como de verificar cualquier lesión a los derechos fundamentales como es el caso del derecho de acceso a la educación (Hakansson, 2021). En ese orden de ideas, es posible afirmar que la Constitución Política al ser un cuerpo normativo legal que se encuentra por encima de toda norma vigente y que alberga a los derechos fundamentales que no pueden ser materia de negociación o de renuncia, tal y como es el caso de la vida, la dignidad humana y para el presente estudio en específico el derecho a la educación, se debe considerar que el derecho a recibir una educación integral y de calidad en la educación básica regular es fundamental para el desarrollo personal y social de los miembros de un país; siendo relevante el estudio y análisis sobre la obligatoriedad de la educación inicial dentro de la educación básica regular como presupuesto legal establecido

en la Constitución Política y del por qué la ley de educación viene aplicando por años todo lo contrario a lo constitucionalmente dispuesto por el legislador.

Ahora bien, es importante delimitar que el derecho a la educación tiene como fin objetivo que la persona humana logre un desarrollo óptimo y completo a nivel personal y social, así mismo, la propia ley establece el Estado peruano considera y asegura que se enseñe con cierta libertad pero bajo los presupuestos normativos y legales que el propio Estado ha dispuesto como óptimos para aplicarse en los centros educativos, por otro lado, los padres deben llevar a cabo el proceso educativo desde casa en función de valores y buenas costumbres con la opción de poder escoger para sus hijos educación privada o estatal, con plena libertad en la elección del centro educativo (Zavala y Baza, 2020). En la misma concepción de ideas el artículo 14 de la Constitución Política resalta que la educación es creadora de conocimiento, del proceso de enseñanza, de la aplicación de valores humanos, del desarrollo de la ciencia, creadora de la línea artística, estimula la educación física y potencia los deportes, todas estas habilidades relacionadas a la educación son el eje fundamental para el desarrollo íntegro de la vida y las labores personales de cada individuo, siendo deber prioritario del Estado el lograr que todos los miembros de la sociedad conozcan lo relacionado al ámbito de la cívica y promoviendo la enseñanza del contenido constitucional que involucra los derechos fundamentales de las personas (González y otros, 2022).

El derecho a la educación como política de Estado

Se ha expuesto líneas precedentes que el derecho a la educación tiene un respaldo legal en la Constitución Política y en los tratados internacionales, sin embargo, es necesario precisar que este derecho ha sido abordado por el Estado peruano desde políticas públicas que han buscado sostener la premisa sobre los lineamientos educativos que han direccionado al sector educación, precisamente una de estas políticas de Estado que sostiene lo relacionado a la

educación en el Perú es el denominado Proyecto Educativo Nacional (En adelante PEN), el cual fue creado como un documento normativo creado por primera vez en el año 2003 con miras a una extensión a largo plazo de al menos tres periodos gubernamentales, el PEN se desarrolló desde la Ley General de Educación (Ley 28044) implementado una visión interdisciplinaria y pluricultural, en este proyecto se establece por primera vez los objetivos, directrices y políticas estatales referidas a la educación nacional donde participaron diferentes gremios e instituciones relacionadas al sector educación, cabe resaltar que a la fecha el PEN se mantiene vigente y se renueva cada cierto tiempo según las necesidades educativas del país, priorizando las necesidades de los educandos (Alvarado, 2022).

Es importante mencionar sobre el PEN que tuvo su inicio en el año 2003 ha venido actualizándose de manera constante en los últimos años en función de las necesidades del propio contexto que se vive en el país y sobre los cambios generacionales que viene afrontando nuestra sociedad (Sánchez, 2021), es justamente por ello, que en el año 2020 mediante el Decreto Supremo N° 009-2020-MINEDU se logró aprobar la última actualización de las disposiciones del PEN con miras al año 2036, este documento normativo que contiene, entre otras cosas, los lineamientos, políticas de Estado, las estrategias para desarrollar y aplicar en el ámbito educativo nacional en todas sus instancias sean privadas o estatales, el cual ha sido desarrollado a partir de que varias instituciones y entidades del Estado en colaboración conjunta y en aplicación de las recomendaciones de los especialistas de cada institución con añadidura de las perspectivas curriculares sobre los cambios y actualizaciones que resultan necesarias al año 2036 debido a que la sociedad viene sufriendo cambios significativos que obligan al Estado peruano a impartir una enseñanza mucho más evolutiva y dinámica acorde con el contexto social, es justamente en esta línea que los responsables directos del desarrollo explícito del PEN a cargo de 25 consejeros que forman parte del

Currículo Nacional de Educación han dispuesto de aquellas mejoras que podrán servir para lograr una educación de calidad al año 20236 (MINEDU, 2020).

El derecho a la igualdad desde el aspecto constitucional

Otro derecho constitucional que es fundamental entender para el desarrollo de la presente investigación es el derecho a la igualdad, el mismo que se encuentra prescrito en la Constitución Política del Perú en el artículo 2, numeral 2 y que a la letra describe que “Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole” (CPP artículo 2, 1993, p. 1), de lo expuesto líneas precedentes es posible colegir que el derecho a la igualdad es un bien jurídico protegido constitucionalmente, es decir, tiene relevancia fundamental en el ordenamiento jurídico nacional debido a que se conviene como necesario que no existan diferencias entre las personas, puesto que, todos deben ser tratados de igual manera, sin que exista tratos preferenciales o peor aún, sin que exista algún tipo de discriminación en contra de una persona debido a ciertas características específicas que han sido expresamente dispuestas en el artículo 2, numeral 2 de la CPP. Por otro lado, el reconocido jurista Landa (2021) expone que el derecho a la igualdad analizado desde el aspecto constitucional cobra una importante relevancia debido a que en un estado de derecho fortalecido no se puede concebir de ninguna manera tratos desiguales que atenten contra un grupo de personas o de un sector específico, salvo que la propia ley establezca tratos diferenciados en favor de estas como es el caso de las personas que poseen alguna prerrogativa debido a su propia vulnerabilidad personal y social como es el caso de los niños quienes no pueden ejercer por sí solos la defensa de sus derechos; pero que en líneas generales el Estado debe tomar una posición lineal de igualdad frente a todos los miembros de la sociedad, en tanto que, esto fortalece una sociedad basada en la constitución en el respeto específico por la

persona humana y el trato del Estado hacia las personas de forma igualitaria por ser acorde a ley.

Por otro lado, es posible afirmar que el derecho a la igualdad ante la ley está referido a que todas las personas tengan las mismas oportunidades en su desarrollo personal y social independientemente de sus preferencias religiosas, políticas, sexuales, de su ascendencia étnica, entre otras, es decir, el Estado promulga el concepto de que todos tienen derecho por igual a poder acceder a otros derechos sin que exista limitación alguna, como es el caso del derecho a la educación, lo cual fortalece la premisa de que nadie se encuentra en desventaja frente a otra persona, sino que, por el contrario todos tienen las mismas oportunidades de potenciar sus habilidades en sentido amplio (Rojas, 2023). En similar idea, es posible afirmar que el derecho a la igualdad se vale de ciertos presupuestos dogmáticos que le dan un sustento legal desde el ámbito constitucional, es decir, la igualdad ante la ley nace de eliminar aquellos modelos de gobierno pasados en donde el rey, el monarca, el señor feudal o quien simplemente tuviese el poder se valía de ciertos privilegios, la premisa de un estado de derecho constitucional se fundamenta en que todos tienen aperturada la oportunidad de acceder a sus derechos de forma igualitaria y sin restricción alguna (Landa, 2021). Por lo cual, el Estado pretende que todos los miembros de la sociedad sean capaces de autorrealizarse partiendo de que la normativa legal vigente dentro del país así lo sostiene y que más aún los tratados internacionales suscritos por el Perú también avalan este derecho de igualdad, tal y como es el caso de “La declaración de los derechos humanos” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948) la cual sostiene que: “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948, p.3), de lo expuesto es correcto afirmar que no sólo la Constitución sostiene y respalda el derecho a la igualdad ante

la ley, sino que los tratados internacionales desde el derecho positivo han delimitado claramente la posición fáctica y jurídica de que todos son iguales ante la ley sin distinción alguna.

De lo descrito líneas precedentes, es correcto afirmar que el derecho a la igualdad como premisa normativa legal es claramente aplicable al derecho de acceso a la educación, es decir, todas las personas sin diferencia alguna tienen el derecho constitucional de acceder a la educación básica regular desde su nivel inicial, esto es desde los 3 años, sin embargo, cuando la Ley General de Educación como disposición transitoria describe que el nivel inicial será obligatorio progresivamente con los años se está lesionando el derecho a la igualdad ante la ley, debido a que no es justo ni mucho menos igualitario que sólo algunos niños de entre 3 y 5 años de edad accedan a la educación inicial desde sus primeros años de estudio con lo cual tienen la oportunidad de potenciar sus habilidades y capacidades cognitivas, lo cual claramente se verá reflejado en sus años posteriores de estudio en otros niveles como el primario o el secundario (Bustamante, 2024).

1.4. Formulación del problema

¿Cómo afecta a los niños de 3 a 5 años el incumplimiento del carácter obligatorio de la educación inicial establecida en el artículo 17 de la Constitución Política?

1.5. Objetivos

Objetivo general

Establecer cómo afecta a los niños de 3 a 5 años el incumplimiento del carácter obligatorio de la educación inicial establecida en el artículo 17 de la Constitución Política.

Objetivos específicos

Analizar constitucionalmente el derecho a la educación y su incidencia en el derecho a la igualdad, con relación a la educación a nivel inicial.

Analizar lo dispuesto en el apartado quinto sobre Disposiciones Complementarias y transitorias de la Ley General de Educación con relación a lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política.

Determinar si la obligatoriedad de la educación inicial establecida en el artículo 17 de la Constitución Política del Estado y en el artículo 12 de la Ley General de Educación se viene cumpliendo en la educación básica regular.

1.6. Hipótesis

El incumplimiento del carácter obligatorio de la educación inicial establecida en la Constitución Política del Perú afecta el derecho a la igualdad de los niños de 3 a 5 años, debido a que sólo los que accedan a esta etapa preescolar tendrán la posibilidad de potenciar sus habilidades sociales y cognitivas que les servirá como base para su desarrollo escolar y personal.

1.7. Justificación

Justificación social

El presente trabajo de investigación se justifica desde el aspecto social porque permite llevar a cabo el estudio sobre el incumplimiento el carácter obligatorio de la educación inicial en el Perú, para que de esa manera se puede describir científicamente y desde el aspecto jurídico un problema que repercute directamente en el desarrollo cognitivo y social en niños en etapa preescolar de entre los 3 y 5 años, considerando que además se viene dando una contradicción legal entre lo establecido en la Constitución Política y lo descrito en la Ley

General de Educación respecto de la obligatoriedad de la educación inicial, lo cual afecta el derecho a una formación íntegra de los estudiantes y repercute de manera significativa en el desarrollo de futuros ciudadanos con mayor compromiso social con el país.

Justificación teórica.

El presente estudio es importante porque permite delimitar aspectos normativos, legales y conceptuales que se encuentran descritos en la Constitución Política y que no deben ser pasibles de interpretación subjetiva en función de necesidades estatales sino que deben ser aplicados de forma taxativa para el bienestar de los estudiantes de 3 a 5 años; por otro lado, esta investigación sirve para que se incremente el conocimiento científico sobre un tema tan relevante como el expuesto sobre la educación inicial y el incumplimiento de la obligatoriedad de este nivel, con lo cual también se promueve la igualdad de oportunidades al momento de que los menores accedan a la educación inicial, la premisa se basa en aportar teóricamente al conocimiento de la ciencia jurídica partiendo de un estudio ordenado y sistematizado que a su vez sirve como antecedente para futuras investigaciones relacionadas al tema.

Justificación metodológica

La presente investigación se justifica metodológicamente porque es necesario que se aborde un tema tan relevante como es el incumplimiento de la obligatoriedad de la educación inicial, pero ello, desde una óptica metodológica que promueva nuevos conceptos basados en resultados confiables y mediante el método científico, tal y como se ha aplicado para el problema descrito, por lo tanto, este trabajo promueve el desarrollo metodológico en función de los lineamientos de la investigación científica con lo cual se aporta a la comunidad científica en tanto que, ha sido posible obtener resultados con la calidad metodológica, gracias al uso de procesos ordenados y sistematizados al momento de la recolección y procesamiento de los datos obtenidos.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

Tipo de investigación

La presente investigación es de **tipo básica**, sobre ello Baena (2017) expone que este tipo de investigación busca desarrollar y generar nuevas ideas conceptuales y preceptos doctrinarios a partir de aquellas investigaciones que se encuentran relacionadas al tema propuesto, la premisa es acrecentar el conocimiento conceptual partiendo de estudios previos o del conocimiento de los involucrados, por otro lado, este tipo de estudio no pretende generar cambios inmediatos en el problema identificado sino que se busca establecer ciertos preceptos conceptuales que servirán para futuras investigaciones en las que sí se podría llevar a cabo la solución al problema descrito. En concordancia con lo expuesto, la investigadora pretende establecer cómo afecta a los niños de 3 a 5 años el incumplimiento del carácter obligatorio de la educación inicial establecida en el artículo 17 de la Constitución Política, partiendo del desarrollo de aspectos conceptuales relevantes obtenidos de otros estudios y de la experiencia de abogados especializados en el tema.

Nivel de la investigación

El nivel de investigación es **descriptivo**, sobre ello Baena (2017) expone que este nivel está referido a identificar las características específicas a partir de la observación de las cualidades propias del fenómeno de estudio, se propone una descripción pormenorizada del problema identificado de lo general a lo específico. En función de la teoría expuesta, es posible afirmar que la presente investigación es descriptiva puesto que, se busca describir el problema desde una visión global para luego de ello, centrar la conceptualización de forma específica, desarrollando el aspecto jurídico de la naturaleza de la obligatoriedad de la educación inicial en el sistema educativo nacional al año 2024.

Método

El método que se aplicó fue el **analítico sintético** respecto de este, Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) afirmaron que este método es la unificación del análisis y de la síntesis como sistemas que se complementan de forma sinérgica, es decir, consiste en la disgregación de un todo mediante el cual se procede a dividir el objeto materia de estudio en partes específicas, después de ello se lleva a cabo un análisis que promueve la síntesis de lo estudiado sobre la aplicación de cada categoría. Para el presente estudio se ha determinado partir de forma general a partir de las categorías “educación inicial” y “Constitución Política”, posterior a ello, aplicando la división de las categorías se obtuvo como subcategorías a “derecho infantil” y “derechos fundamentales”.

Enfoque

El enfoque de la presente investigación es **cualitativo**, Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) expusieron que el enfoque cualitativo es aquel que consiste en investigar el problema a partir de cualidades y particularidades que son expresadas sin el uso de las matemáticas o de la estadística, es decir, se busca caracterizar el problema partiendo del conocimiento o la experiencia de los sujetos involucrados. Partiendo de lo expuesto, en la presente investigación al ser un estudio relacionado a un problema social de corte jurídico no se busca la obtener datos numéricos sino más bien, obtener respuestas a partir de la experiencia y el conocimiento de los abogados concedores de la gestión pública y el derecho administrativo referente a la educación con el fin de establecer si existe afectación al derecho a la educación en niños de 3 a 5 años por el incumplimiento del carácter obligatorio de la educación inicial establecida en el artículo 17 de la Constitución Política, considerando que la propia Ley de educación se encuentra en contradicción, debido a que, por un lado, describe la obligatoriedad de esta etapa escolar y por otro lado, la desconoce con la denominada universalidad de la educación.

Diseño de investigación

El diseño de investigación es **teoría fundamentada**, Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) expusieron que este diseño se desarrolla en investigaciones de enfoque cualitativo y que se usa para obtener datos partiendo de la experiencia y del conocimiento empírico de aquellos participantes o especialistas involucrados en el problema de investigación. El presente estudio ha recopilado información a partir de entrevistas realizadas a 10 abogados especialistas en gestión pública o derecho administrativo que tienen experiencia y conocimiento sobre el derecho a la educación en el Perú. Por otro lado, también se obtuvo información relevante a partir del análisis de la jurisprudencia nacional.

Población

Según Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) expusieron que **la población** es el conjunto de sujetos, casos u objetos pasibles de una investigación y que deben ser medidos a partir de la aplicación de un razonamiento matemático, así mismo, esta población en función la investigación deberá estar determinada por ciertas características que se promueven a través de criterios de inclusión y exclusión que estandarizan a los sujetos al momento de desarrollar las técnicas de recopilación de datos. Para la presente investigación se ha establecido como población el total de abogados especialistas en gestión pública concededores sobre el derecho a la educación en el sistema educativo nacional y el total de docentes especialistas en educación inicial quienes desde su máxima experiencia expondrán sobre los beneficios y ventajas de la obligatoriedad de la educación inicial.

Por otro lado, también se ha consignado como población la jurisprudencia nacional en materia constitucional, de la cual fue posible extraer información relevante sobre la posición del Tribunal Constitucional sobre el derecho a la educación a nivel nacional, lo que permitió tener un panorama claro de la naturaleza de este derecho desde la óptica constitucional.

Muestra

La **muestra** según Baena (2017) es una parte proporcional o referencial de la población y que sirve para recopilar información de forma más detallada en función de las necesidades específicas de cada investigador. Para la presente tesis se ha dispuesto una **muestra no probabilística por conveniencia**, debido a que este tipo de muestra se usa cuando se necesita direccionar las características específicas de la propia muestra en función de necesidades preestablecidas.

Por lo tanto, la muestra está conformada por un total de 05 abogados especialistas en gestión pública o derecho administrativo y 05 docentes especialistas en educación inicial, quienes desde su conocimiento pedagógico expondrán si es adecuado que este nivel sea obligatorio tal y como prescribe la Constitución Política. Por otro lado, también se ha considera como muestra de la jurisprudencia un total de cinco expedientes a través de los cuales el Tribunal Constitucional ha expuesto y sustentado su posición sobre el derecho a la educación en el Perú, lo cual refuerza la presente investigación para un mejor contraste de la información.

Tipo de muestreo

El tipo de muestreo para el presente trabajo de investigación es un **muestreo no probabilístico por conveniencia**, sobre este tipo explica Baena (2017) que se refiere a un muestreo que pretende satisfacer necesidades explícitas en concordancia con la propia investigación, es decir, la muestra posee ciertas características propias de un universo finito y que están orientados en función de aspectos de criterios de exclusión e inclusión, por otro lado, este tipo es usado cuando la población no llega a ser muy amplia.

Por lo descrito líneas precedentes la muestra de esta investigación está conformada por un total de 05 abogados especialistas en derecho administrativo o gestión pública 05

docentes especialistas en el nivel inicial y por 05 expedientes desarrollados por el Tribunal Constitucional, en el que se desarrolló lo referente al derecho a la educación.

Técnica de recolección de datos

La técnica de recolección de datos es aquel procedimiento ordenado y previamente establecido por el investigador que se usa con el fin de recolectar la información necesaria para obtener las respuestas a las interrogantes planteadas con antelación sobre el problema de investigación de la realidad problemática (Hernández y Mendoza, 2018). En la presente investigación se estableció como técnica de recolección el análisis de jurisprudencia y la entrevista, mediante la cual se buscó obtener respuestas de los especialistas en el tema de investigación con la finalidad de cumplir con los objetivos trazados al inicio del presente estudio.

Instrumentos de recolección de datos

Hernández- Sampieri y Mendoza (2018) expusieron que el instrumento de recolección de datos es aquel medio que usa en una investigación a modo de instrumento y que sirve para aplicar la técnica de recolección de datos preestablecida por el investigador; para la presente investigación considerando que las técnicas de recolección de datos son guía de análisis jurisprudencial y la entrevista, se consideró que el instrumento de recolección de datos sea la guía de análisis jurisprudencial y la guía de entrevista, la misma que fue validada por 3 expertos en el tema de investigación, la cual consta de 10 preguntas relacionadas al problema de investigación.

Procedimiento de recolección de datos

El procedimiento de recolección de datos se llevó a cabo en los siguientes etapas según la planificación de la investigadora:

Primero: Se estableció el tema de investigación, para ello fue necesario identificar un problema relevante que esté asociado a la normativa legal vigente, este problema se fue circunscribiendo hasta llegar al límite necesario que la investigadora entendía era necesario abordar, para este punto fue fundamental considerar ciertos aspectos propios de la investigación, como la factibilidad, los recursos académicos, la capacidad económica, los antecedentes relacionados al tema, la línea y sublínea de investigación según la UPN al 2024.

Segundo: Después de haberse delimitado el tema de investigación se procedió a establecer la técnica que se usaría en la recolección de datos y el instrumento que serviría como medio para lograr el objetivo. Por ello, las técnicas de recolección de datos son el análisis jurisprudencial y la entrevista, ello, en función de que la investigación es de enfoque cualitativo y lo que se pretende es conocer la percepción y el conocimiento del tema de investigación a partir de la experiencia y el conocimiento de los especialistas. Los instrumentos de recolección de datos son la guía de análisis jurisprudencial y la guía de entrevista.

Tercero: Posterior a delimitar la técnica e instrumento de recolección de datos se debía establecer quienes serían los participantes de la entrevista, sus características profesionales y laborales, para lo cual se estableció como muestra a un total de 05 abogados y 05 docentes de educación inicial, todos con experiencia y conocimiento en derecho administrativo, o gestión pública. Después de establecidas las características de los sujetos de la entrevista, la investigadora se contactó con cada uno de ellos, fijándose que se les enviaría vía correo electrónico las guías de entrevista que a su vez debían responder y reenviar por el mismo medio tecnológico.

Aspectos Éticos

Los aspectos éticos se han desarrollado a partir de la Constitución Política, en la cual

se describe el respeto por la persona y su dignidad, así mismo, la investigadora ha basado su investigación en función de los lineamientos académicos y administrativos descritos en Manual para la Investigación Científica UPN al año 2024, del cual se pudo establecer los requisitos necesarios para todo investigador de esta casa de estudios, aplicando la veracidad, el respeto por los datos personales, la objetividad de los hallazgos y la transparencia de la información. Finalmente, el reconocimiento de los derechos de autor en función de cada investigación que se usó para la redacción de la presente tesis estuvo sujeta a los lineamientos descritos por la American Psychological Association (APA) en su séptima edición.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

En el presente capítulo se exponen los hallazgos de la presente tesis, los cuales son producto del procesamiento de datos del análisis jurisprudencial y del análisis de las entrevistas realizadas a los abogados y docentes expertos en el tema propuesto sobre el derecho a la educación y el derecho a la igualdad. Para un mejor despliegue y distribución de la información se ha codificado a cada entrevistado de la siguiente manera: Abogado Manuel Rafael Miranda Luzurriaga (A1), Abogada María de los Ángeles Ríos Fache (A2), Abogado Julio Ignacio Brito Quiñonez (A3), Abogado Cristhian Martin Morales Valdiviezo (A4), y Abogada Luz Marnith García Tangoa (A5).

Los especialistas en educación se codificaron: Mayra Alexandra Goicochea Corro (D1), Karina Yolanda Minaya Zavaleta (D2), Ana Paredes Mercado (D3), Andrea Freitas Pérez (D4) y María Joaquina Carranza Blas (D5), sus respuestas al igual que la de los abogados han sido insertadas en las tablas de forma sintetizada y en función de lo más relevante que sirva para dar respuesta a las interrogantes planteadas. A continuación, en la tabla 1 se exponen los hallazgos del análisis jurisprudencial y en las tablas del 2 al 17 se exponen los resultados de las entrevistas en función de cada objetivo de la investigación:

Primer resultado:

Con relación al primer objetivo específico se ha obtenido como resultado que la ausencia de obligatoriedad en la educación inicial restringe y afecta el derecho a la igualdad, pues solo algunos niños acceden a este nivel, lo cual genera desigualdad en el acceso a la educación y en el proceso cognitivo de los estudiantes.

Análisis jurisprudencial

Tabla 1

Jurisprudencia relevante sobre el derecho a la educación y a la igualdad

Objetivo	Fundamento destacado/ Fuente	Comentario
Analizar constitucionalmente el derecho a la igualdad y su incidencia sobre el derecho a la educación a nivel inicial.	<p>“La educación es un derecho fundamental intrínseco y un medio indispensable para la plena realización de otros derechos fundamentales, y permite al ciudadano participar plenamente en la vida social y política en sus comunidades” (Tribunal Constitucional, 2005, p.2). Expediente 0091-2005-PA/TC.</p>	<p>De lo expuesto por los magistrados del TC es importante describir que tal y como se viene exponiendo a lo largo de la presente investigación, el derecho a la educación es un bien jurídico relevante que implícitamente se encuentra conexo a otros derechos y con el cual se logra potenciar el goce y disfrute de otros derechos que el ordenamiento jurídico ha establecido para el desarrollo del ser humano, por lo tanto, tal y como exponen los tribunales sin el derecho a la educación sería imposible el desarrollo íntegro de las personas.</p>
Analizar constitucionalmente el derecho a la igualdad y su incidencia sobre el derecho a la educación a nivel inicial.	<p>Fundamento destacado décimo: “La educación es un derecho humano y un deber social fundamental; es, asimismo, democrática, y obligatoria. El Estado la asume como función indeclinable y está obligado a invertir en todos sus niveles y modalidades” (Tribunal Constitucional, 2004, p.7). Expediente 4232-2004-AA/TC. TC (2004). Caso Larry J. Ormeño Cabrera contra la Universidad Privada de Tacna.</p>	<p>Se define a la educación como un derecho propio de la humanidad y como constructo de la sociedad, es decir, fundamenta su desarrollo a partir de la interacción entre los seres humanos que son parte de un Estado. Por lo tanto, es necesario que el derecho a la educación se vea potenciado mediante la democracia y que además se resalta la obligatoriedad de la educación en todas sus etapas, por lo tanto, se colige que la educación inicial también debería ser obligatoria.</p>
Analizar constitucionalmente el derecho a la igualdad y su incidencia sobre el derecho a la	<p>“La educación, en todas sus formas y en todos los niveles, debe tener las siguientes cuatro características interrelacionadas y fundamentales: a)</p>	<p>La accesibilidad es una característica fundamental del derecho a la educación, este aspecto hace referencia a su vez a tres apartados que se desarrollan de manera conjunta, el primero se refiere a la no discriminación. Por otro lado, se</p>

educación a nivel inicial.	Disponibilidad, Accesibilidad, Aceptabilidad y d)Adaptabilidad” (Tribunal Constitucional, 2005, p. 4). Expediente 00091-2005-PA/TC.	b) tiene al acceso material, el cual describe c) que la educación como derecho no debe subsumirse sólo en la norma positiva. Por último, el acceso a la educación sin que la condición económica de la familia del menor genere una traba en el desarrollo educativo para el estudiante.
Analizar constitucionalmente el derecho a la igualdad y su incidencia sobre el derecho a la educación a nivel inicial.	Fundamento destacado 20: “Sin embargo, la igualdad, además de ser un derecho fundamental, es también un principio rector de la organización del Estado social y democrático de Derecho y de la actuación de los poderes públicos” (Tribunal Constitucional, 2007, p.19). Expediente STC 00009-2007-PI/TC	El derecho a la igualdad no sólo es un derecho de orden constitucional sino que a su vez funge como un principio rector del sistema organizado de la nación y el eje fundamental de la democracia debido a su naturaleza reguladora y a su capacidad de estandarizar a todas las personas por igual, sin que exista una ventaja para las personas al momento de llevar a cabo el ejercicio de sus derechos y la protección de sus intereses.
Analizar constitucionalmente el derecho a la igualdad y su incidencia sobre el derecho a la educación a nivel inicial.	Fundamento destacado: “La idea de igualdad se desprende de la dignidad y naturaleza de los seres humanos. El tratamiento desigual no será injustificado en tanto no se afecte dicha dignidad” (Tribunal Constitucional, 2003, p. 11). EXP. N.º 018-2003-AI/TC.	El derecho a la igualdad es un derecho conexo directamente con la dignidad humana, lo cual muestra la importancia de que este bien jurídico se proteja de manera adecuada y sobre todo que el ejercicio de este derecho no puede estar condicionado de ninguna forma. El derecho a la igualdad se encuentra conexo con el derecho a la educación, por lo tanto, es imprescindible considerar que el acceso a la educación básica y en específico el derecho a la educación inicial debe asegurarse por igual para todos los niños.

Tabla 2

Resultados de la guía de entrevista aplicada a los abogados

Pregunta 3: Desde su experiencia profesional ¿Cuál es el avance que ha logrado el Estado peruano en el derecho de igualdad ante la ley para acceder a la educación inicial desde la promulgación de la Constitución Política del Perú en el año 1993?

Entrevistado	Respuesta
A1	El avance ha sido muy poco, la falta de recursos es un factor relevante que propicia un retraso en el crecimiento de la educación inicial. El problema no pasa por la cantidad de recursos asignados sino por la mala administración.
A2	Los avances logrados por el Estado respecto del derecho a la igualdad para acceder a la educación inicial son nulos.
A3	Es muy poco o casi nada lo realizado por el Estado respecto a que todos los niños reciban educación inicial en el entendido que es obligatorio. Si bien es cierto se preocupan regularmente por los niños que se encuentran estudiando este nivel, también es cierto que no se preocupan porque todos accedan.
A4	El avance puede ser considerado a partir de que se vienen dando especializaciones para los docentes, así como el desarrollo de formas de educación inclusivas que permiten mantener tener una educación justa.
A5	El avance que ha logrado el Estado en el derecho de igualdad para acceder a la educación inicial es mínimo, mi respuesta se sustenta es que las familias no tienen las mismas oportunidades para acceder a los servicios que brinda el Estado.

Tabla 3

Resultados de la guía de entrevista aplicada a los abogados

Pregunta 4: ¿Por qué considera usted que en los últimos 20 años a través de la denominada “universalización de la educación” no se ha obtenido resultados positivos al intentar que todos los niños de 3 a 5 años accedan a la educación inicial?

Entrevistado	Respuesta
A1	El primer problema se relaciona con el mal manejo de los recursos, por otro lado, existe una falta de interés por parte del magisterio y son los padres de familia los que deben involucrarse en el proceso de educación.

- A2 Porque el Estado no ha sido capaz de individualizar un plan de acción que contenga las mejoras a aplicar en el sector educación de manera progresiva.
- A3 Porque no se han realizado acciones concretas para asegurarse que los niños accedan a estudiar este nivel; siempre se ha dejado a la buena voluntad lo que poco sucede sobre todos en zonas rurales. Así entonces sería necesario por ejemplo que, este nivel sea obligatorio para acceder a la primaria.
- A4 Porque hay barreras de acceso que no fomentan un crecimiento educativo, estas limitaciones están dadas por la falta de locales educativos, desconocimiento y desinterés de los padres sobre lo importante de la educación inicial en la formación de los niños.
- A5 Porque todos los niños no pueden acceder a los servicios básicos por falta de economía, a pesar de que las leyes refieren que la educación es gratuita.

Tabla 4

Resultados de la guía de entrevista aplicada a las docentes de inicial

Pregunta 3: Desde su experiencia profesional ¿Cuáles son las habilidades personales que se desarrollan en el nivel inicial y que sirven en la formación educativa del estudiante para el nivel primario y secundario?

Entrevistado	Respuesta
D1	Los niños aprenden a relacionarse socialmente, el nivel inicial es la puerta para interactuar con otros niños, aprenden rutinas y habilidades académicas básicas como identificar colores, formas, direcciones.
D2	La educación inicial proporciona una base sólida en habilidades cognitivas, emocionales y sociales, lo que facilita una transición más suave y exitosa a la educación primaria.
D3	Desde el aspecto personal se forma en el niño la capacidad de relacionarse con sus semejantes, aprenden sobre la amistad, el respeto, la unión y el trabajo en equipo.

- D4 Se desarrolla la capacidad de análisis de los niños, se desarrolla su imaginación, también se desarrolla aspectos básicos cognitivos que sirven para iniciar el descubrimiento académico del estudiante.
- D5 Se desarrolla la capacidad de interactuar con su medio social, de relacionarse con otros niños, también se potencia la capacidad de identificación del mundo que lo rodea.

Tabla 5

Resultados de la guía de entrevista aplicada a las docentes de inicial

Pregunta 4: ¿Por qué considera usted que en los últimos 20 años a través de la denominada “universalización de la educación” no se ha obtenido resultados positivos al intentar que todos los niños de 3 a 5 años accedan a la educación inicial?

Entrevistado	Respuesta
D1	Porque lamentablemente el Estado peruano minimiza la tarea de los docentes en todos los niveles educativos pero aún más en el nivel inicial, debido a que se asume que esta etapa escolar no es muy importante.
D2	Considero que, a pesar de los esfuerzos por universalizar la educación inicial en los últimos 20 años, no se han obtenido resultados positivos debido a varios factores, como la falta de infraestructura adecuada, insuficiente capacitación de los docentes, y desigualdades socioeconómicas
D3	Porque los que dirigen al Estado no procesan la idea de que la educación inicial es tan importante como la primaria y la secundaria, en la etapa inicial se desarrollan habilidades que serán la base para su formación académica.
D4	Porque no existe una planificación que se sostenga con acciones de mejora para este sector, existe mucha indiferencia de parte de las autoridades al asumir que la educación inicial sólo es complementaria a los otros niveles educativos.
D5	Porque falta un plan de parte del Estado que incentive que la educación inicial sea obligatoria, así mismo, porque no se viene invirtiendo un

presupuesto adecuado en educación inicial.

Segundo resultado:

Con relación al segundo objetivo específico se ha obtenido como resultado que la contradicción entre la Constitución y la Ley General de Educación genera incertidumbre jurídica mientras la primera establece la obligatoriedad de la educación inicial, la segunda la deja como opcional, afectando el derecho a la igualdad y el acceso a la educación de calidad desde los primeros años.

Tabla 6

Resultados de la guía de entrevista aplicada a los abogados

Pregunta 5: ¿Considera usted que la educación inicial como parte de la educación básica regular debería establecerse de obligatorio cumplimiento?

Entrevistado	Respuesta
A1	Considero que sí, porque la propia Constitución lo establece de esa manera y por lo tanto, dicho mandato se debe cumplir, los derechos no deben ser solo enunciativos sino también se debe prever el ejercicio de los mismos.
A2	Considero que sí, puesto que, ello abriría las puertas a una verdadera universalización de la educación.
A3	Claro que sí. Ya está regulada en la Constitución su obligatoriedad. Se trata de establecer estrategias y acciones para que ello se cumpla. La Educación Inicial tiene sus propios objetivos que obviamente repercuten en el desarrollo personal de los niños
A4	En realidad ya es obligatoria, lo que falta es la aplicación adecuada de la norma que permita el cumplimiento de la ley, así mismo, debe existir un apoyo por parte del Estado para lograr que las familias tengan las

herramientas que permitan un acceso a la educación inicial.

A5 Considero que sí, porque establece la base para el aprendizaje y ayuda a los niños a desarrollar habilidades, hábitos y valores.

Tabla 7

Resultados de la guía de entrevista aplicada a los abogados

Pregunta 6: ¿Por qué considera usted que al año 2024 el Estado peruano como política de Estado no ha decidido exigir la obligatoriedad de la educación inicial como requisito para el nivel primario?

Entrevistado	Respuesta
A1	El problema es que se ha tenido muchos ministros de educación y cada uno de ellos llega con una visión sobre el ejercicio de la educación, esto genera retrasos.
A2	Porque el Estado sabe que implementar la obligatoriedad de la educación inicial es una tarea ardua que implica gestión de políticas e inversión económica.
A3	Porque, poco le interesa que todos los niños del Perú accedan al nivel inicial, no es su prioridad: simplemente el MINEDU no ha entendido la necesidad que los niños accedan a este nivel.
A4	Porque establecer la obligatoriedad de la educación inicial implica que las I.E, UGEL y GRE formen parte de un todo que consideren como fundamental y necesario la inclusión de la educación inicial en el sistema educativo.
A5	El Estado peruano no ha exigido la obligatoriedad de la educación inicial pues se necesita de la inversión de dinero para suplir económicamente a las familias, es decir, muchos niños no podrían estudiar porque deben priorizar la alimentación antes que la educación.

Tabla 8

Resultados de la guía de entrevista aplicada a las docentes de inicial

Pregunta 5: Desde su experiencia profesional ¿Considera usted qué el Estado peruano invierte lo necesario para lograr la denominada “universalización de la educación en el nivel inicial?”

Entrevistado	Respuesta
D1	Pienso que no, el Estado debe invertir mucho más dinero si desea que la educación inicial llegue a todos los niños por igual, debe contratarse más personas e invertir en infraestructura.
D2	El Estado no invierte lo necesario para lograr el objetivo, son los docentes quienes se tienen que capacitar por sus propios medios, y el estado tampoco invierte en infraestructura adecuada para los niños.
D3	El Estado no invierte lo necesario para la universalización de la educación, para lograr tal cometido es fundamental aumentar el presupuesto económico y además gestionar una mejora a la infraestructura de las aulas de clase.
D4	El sector educación es de los más olvidados en el Perú, peor aún la educación inicial, esta última necesita de mayor inversión económica para desarrollar y potenciar las habilidad afectivas y psicológicas de los estudiantes.
D5	Considero que no, se necesita de una asignación presupuestal que promueva una educación inicial de calidad y que busque una igualdad ante la ley.

Tabla 9

Resultados de la guía de entrevista aplicada a las docentes de inicial

Pregunta 6: ¿Por qué considera usted que al año 2024 el Estado peruano no ha decidido exigir la obligatoriedad de la educación inicial como requisito para el nivel primario?

Entrevistado	Respuesta
D1	Porque el Estado no toma conciencia de lo fundamental que puede llegar a ser que un niño curse el nivel inicial como acción previa antes de iniciar la

primaria.

- D2 No ha exigido la obligatoriedad de la educación inicial como requisito para el nivel primario debido a desafíos persistentes como la falta de infraestructura adecuada, la insuficiente capacitación de los docentes y las desigualdades socioeconómicas.
- D3 Porque no quieren asumir la responsabilidad de la transformación educativa, para ellos es mejor mantener todo de la forma en la que se encuentra la educación inicial; la obligatoriedad traería consigo mejoras para los niños.
- D4 No existe interés por mejorar la educación en el Perú, sin embargo, se les exige mucho a los maestros, aun cuando estos no cuentan con las herramientas suficientes para desarrollar a diario su trabajo.
- D5 Porque no se le ha dado el valor suficiente al trabajo que se realiza en la educación inicial, es necesario que se fortalezca el conocimiento de lo fundamental de esta etapa en la formación de los menores.

Tercer resultado:

Con relación al tercer objetivo específico se ha obtenido como resultado que la obligatoriedad de la educación inicial dispuesto en el artículo 17 de la Constitución y en el artículo 12 de la Ley General de Educación, no se viene cumplimiento hace muchos años, lo cual requiere una evaluación urgente, puesto que, se estaría vulnerando el derecho a la educación y el derecho a la igualdad ante la ley.

Tabla 10

Resultados de la guía de entrevista aplicada a los abogados

Pregunta 7: ¿Qué políticas públicas conoce usted que haya desarrollado el Estado peruano para beneficio y promoción de una educación de calidad en el Perú al año 2024?

Entrevistado

Respuesta

- A1 La política más importante es la Ley de Reforma Magisterial, su creación ha sido trascendental, por otro lado, se tiene a Qali Warma, proyecto que viene beneficiando a muchos niños en su alimentación.
- A2 La entrega de becas a los niños y jóvenes de mayor capacidad académica y de menos recursos económicos y una política de inversión económica en la escala salarial de los maestros.
- A3 Capacitación a docentes, becas a estudiantes, mantener el programa Qaly Warma, programa de mantenimiento de Locales Escolares.
- A4 Contratación de profesionales en psicología para abordar la violencia escolar, la política nacional de actividades físicas recreacionales deportivas, capacitaciones sectoriales, la erradicación de discriminación.
- A5 Ninguna.

Tabla 11

Resultados de la guía de entrevista aplicada a los abogados

Pregunta 8 ¿Qué aspectos debe considerar el Estado peruano para disminuir la brecha de desigualdad entre los niños que acceden a la educación inicial y quienes no tienen esta oportunidad?

Entrevistado

Respuesta

- A1 Llegar a las poblaciones más vulnerables, a aquellas que presentan mayores deficiencias económicas. Así mismo, concientizar a la población con menores recursos para que comprendan que es fundamental que sus niños cursen la educación inicial.
- A2 Se debe implementar programas sociales focalizados, se debe llevar a cabo un monitoreo constante en aquellas familias que tengan niños en etapa para iniciar estudios de inicial.
- A3 Tiene que establecer acciones que conlleven a que todos los niños de 3 a 5 años estudien de forma obligatoria el nivel inicial y que este sea requisito

para estudiar la primaria. Otorgar más plazas a las II.EE del nivel inicial para albergar a todos los niños

- A4 Lo primero es establecer la educación inicial como obligatoria evitando la deserción escolar, llevar a cabo una reforma educativa a través de un plan elaborado como política de Estado y se debe invertir un presupuesto económico para infraestructura, contar con docentes capacitados.
- A5 Debe asegurar que los niños tengan acceso a los materiales de educación, que a su vez, tengan acceso a los servicios básicos, mejorar la conectividad tecnológica y la infraestructura de las instituciones educativas.

Tabla 12

Resultados de la guía de entrevista aplicada a las docentes de inicial

Pregunta 7: ¿Qué aspectos debe considerar el Estado peruano para mejorar la educación inicial en el Perú?

Entrevistado	Respuesta
D1	Debe aumentar el presupuesto designado para el sector educación, en especial para el nivel inicial, se debe contratar más personal, debe gestarse una mejora salarial.
D2	El Estado debe considerar la ampliación de la infraestructura educativa, asegurar la capacitación continua y adecuada de los docentes y garantizar el acceso equitativo a todos los niños, especialmente en zonas rurales y de bajos recursos.
D3	Mejorar la infraestructura de las instituciones educativas, implementar tecnología para una mejor enseñanza, desarrollar programas sociales que abarquen y cubran la alimentación y los útiles que necesiten los niños.
D4	Se debe elaborar un plan de mejora para el sector educación, así mismo, se debe elevar el monto asignado a la educación inicial, dotar de mejores centros de estudio y mejorar los salarios de los maestros.

D5 Un mayor presupuesto anual tanto para el desarrollo de las clases como también una mejora salarial para los docentes puede lograr una mejora sustancial en la educación inicial.

Tabla 13

Resultados de la guía de entrevista aplicada a las docentes de inicial- Objetivo específico 3

Pregunta 8: Desde su experiencia profesional ¿Cuáles son las dificultades que podrían darse en las familias de los niños en etapa de educación inicial si se les obliga a llevar este nivel educativo?

Entrevistado	Respuesta
D1	El factor más relevante en las familias al establecer como obligatoria la educación inicial es respecto del presupuesto económico, dado que, muchas familias presentan carencias económicas.
D2	Podría generar dificultades como la necesidad de ajustar horarios laborales y familiares, especialmente para aquellos padres que trabajan en empleos informales o con horarios irregulares. Además, algunas familias podrían enfrentar barreras económicas.
D3	Considero que la dificultad al establecerse como obligatoria la educación inicial sería la relacionada al dinero para solventar los gastos de los útiles escolares o material de estudio.
D4	Las dificultades podrían darse por la falta de recursos económicos, así como por la falta de oportunidades para el acceso de manera adecuada.
D5	Las dificultades en la obligatoriedad de la educación inicial están sujetas a temas económicos de la propia familia, y que deberán superarse con el apoyo del propio Estado.

Cuarto resultado:

Con relación al objetivo general, se ha obtenido como resultado que el incumplimiento del carácter obligatorio de la educación inicial establecida en el artículo 17 de la Constitución Política está afectando el derecho a la igualdad y consecuentemente el derecho a la educación, puesto que, al no ser obligatorio, sólo algunos niños tienen la posibilidad de potenciar sus habilidades desde los primeros años de vida.

Tabla 14

Resultados de la guía de entrevista aplicada a los abogados

Pregunta 1: ¿Cómo afecta a los niños de 3 a 5 años el incumplimiento del carácter obligatorio de la educación inicial establecida en el artículo 17 de la Constitución Política?

Entrevistado	Respuesta
A1	La afectación se da cuando el menor no puede conseguir vacante, el estado debe garantizar la educación. El ejercicio del derecho a la educación se ve afectado por falta de recursos y por la mala administración de los mismos.
A2	La afectación está en función del desarrollo humano y académico de los niños que no pueden acceder a la educación inicial.
A3	Los niños que no reciben la educación inicial, o la reciben de manera parcial, ingresan al nivel primario con una gran deficiencia en su aprestamiento, los que no recibieron la educación inicial se van a encontrar en una enorme desventaja frente a sus compañeros.
A4	Los afecta limitando que los niños conozcan prácticas de crianza que garanticen un desarrollo integral, su desarrollo socioeconómico, su desarrollo físico y cognitivo que ayuden a mejorar su nivel de vida.
A5	Afecta de manera relevante en la posibilidad de desarrollar habilidades cognitivas relacionadas al derecho a la educación y también se genera una

afectación de forma indubitable al derecho de igualdad ante la ley, a la imposibilidad de desarrollar empatía y a seguir normas.

Tabla 15

Resultados de la guía de entrevista aplicada a los abogados

Pregunta 2: ¿Considera usted que existe una contravención a la Constitución Política debido a la falta de obligatoriedad de la educación inicial en el Perú?

Entrevistado	Respuesta
A1	Si existe una contravención porque la administración pública no llega a cubrir la necesidad de plazas para este sector y sumado a la mala administración de los recursos la afectación es mayor.
A2	Considero que sí existe una contravención, si el texto normativo determina obligatoriedad, pero a la fecha las autoridades siguen haciendo lo contrario, ello denota una contraposición jurídica a la ley vigente.
A3	Claro, es evidente, siendo lo más grave que esta contravención la origina el propio Estado al regular en otras normas del sector Educación que no es obligatorio haber estudiado el nivel inicial para hacer el nivel primario.
A4	Considero que sí existe una contravención a la Constitución debido a que en la práctica no se exige la obligatoriedad de la educación inicial, aun cuando la propia Carta Magna así lo determina, además de que otras leyes que deben aplicarse en favor del menor.
A5	Considero que sí, porque la Constitución ha establecido que la educación es obligatoria, al no ser obligatorio muchos niños quedan exentos de tener las mismas oportunidades que aquellos que sí han cursado la educación inicial.

Respecto de la tabla 2, los entrevistados A1, A2, A3, A4, A5 consideran de manera taxativa que sí existe una contravención a la Constitución Política debido a la falta de obligatoriedad de la educación inicial en el Perú, es decir casi el total de los abogados

entrevistados coinciden en este punto, el entrevistado A5 considera que al no ser obligatorio muchos niños quedan exentos de tener las mismas oportunidades que aquellos que sí han cursado la educación inicial.

De manera particular la entrevistada A3 considera que lo más grave es que esta contravención la origina el propio Estado al regular en otras normas del sector Educación que no es obligatorio haber estudiado el nivel inicial para hacer el nivel primario.

Tabla 16

Resultados de la guía de entrevista aplicada a las docentes de inicial- Objetivo general

Pregunta 1: ¿Cómo afecta a los niños de 3 a 5 años el incumplimiento del carácter obligatorio de la educación inicial establecida en el artículo 17 de la Constitución Política?

Entrevistado	Respuesta
D1	Los afecta en la proporción de que algunos niños no pueden acceder a su derecho debido a que no es obligatorio y esto genera desigualdad en los estudiantes, así mismo, afecta su desarrollo académico y personal.
D2	Afecta en los aspectos intelectual, social, emocional y motriz, bases para el desarrollo de los niños.
D3	La afectación recae en la disparidad que puede existir entre niños de la misma edad debido a que no todos accederán a sus estudios puesto que, al no ser obligatorio podrían tomar este proceso educativo como opcional.
D4	La afectación se da en función de la igualdad que debería existir al momento de acceder a este nivel educativo, el cual es formativo y crea las bases para lograr mejores resultados en la vida académica de los estudiantes.
D5	Los afecta en su formación personal porque la educación inicial permite desarrollar ciertos aspectos actitudinales en los niños, aprenden a desarrollar por primera vez rutinas que los ayudan a formar su carácter.

Tabla 17

Resultados de la guía de entrevista aplicada a las docentes de inicial

Pregunta 2: Desde su experiencia profesional ¿Cuáles son los beneficios académicos y personales que obtendrían los niños si se cumple con el carácter obligatorio del nivel inicial?

Entrevistado	Respuesta
D1	Tendrán una mejor base para empezar la primaria, en la educación inicial se desarrolla una serie de habilidades motoras y psicomotrices que ayudan al niño a prepararse para el siguiente nivel de educación.
D2	El desarrollo de habilidades cognitivas y sociales, una mejor preparación para la educación formal, y resultados académicos superiores a largo plazo. Además, fomenta el bienestar emocional, la creatividad, la autonomía y la adquisición de hábitos saludables
D3	Forma los aspectos básicos que todo niño necesita para potenciar el inicio de sus actividades académicas, trazar, pintar, trabajar con moldes ayuda a que los pequeños desarrollen habilidades que le servirá para toda la vida.
D4	Se forman mejores cimientos académicos antes de ingresar al nivel primario teniendo en consideración que en inicial se lleva a cabo un proceso formativo que incide en la parte afectiva y cognitiva del menor.
D5	En los beneficios académicos aprenden a reconocer colores, formas, realizar trazos, identificarse en el espacio; en el aspecto personal ayuda al menor a interactuar con otros niños de su edad, a ser empático y a resolver diferencias.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

En la presente investigación se consideró como primer objetivo específico el análisis constitucional del derecho a la educación en el Perú al año 2024, respecto a lo cual Guzmán y otros (2024) destacaron que el derecho a la educación inicial implica otros derechos conexos, como la igualdad y la inclusión, los cuales deben ser promovidos activamente por el Estado para el bienestar de los estudiantes, de la misma forma, Soto (2022) enfatizó que la garantía del acceso universal a este nivel educativo permite evitar diferencias significativas en el desarrollo académico y social de los niños. Por su parte, Alvarado (2022) resaltó que durante la pandemia se evidenciaron graves brechas en el acceso a la educación inicial, especialmente en zonas rurales, lo cual deviene en una desigualdad de oportunidades entre los niños, siendo esta situación totalmente opuesta a un estado de derecho.

Asimismo, Gonzáles y otros (2022) subrayaron que la desigualdad económica y social tiene un impacto directo en el cumplimiento del derecho a la educación inicial, reafirmando que el marco constitucional debe traducirse en acciones concretas. Por otro lado, Arana (2021) argumentó que la falta de infraestructura adecuada perpetúa estas desigualdades, afectando especialmente a las comunidades rurales, es decir, a los estudiantes de menores recursos económicos, no obstante, Carranza (2021) planteó que el rol de las autoridades locales es fundamental para implementar este derecho, ya que son ellos los encargados de velar por la igualdad ante la ley en el derecho de acceso a la educación, esta idea fue respaldada por Prieto (2022), quien destacó la necesidad de generar programas públicos que garanticen la inclusión de todos los niños para la mejora en la igualdad en la educación.

En un enfoque más amplio, López (2021) sostuvo que el derecho a la educación inicial debe estar alineado con una perspectiva de justicia social que priorice a los sectores más vulnerables, mientras que Vargas y Tejada (2020) afirmaron que este derecho requiere una

inversión sostenida para lograr su cumplimiento efectivo, es allí, cuando las políticas públicas son fundamentales para mejorar y sostener el proyecto educativo.

En los resultados obtenidos del análisis de jurisprudencia del Tribunal Constitucional, el máximo intérprete de la Constitución ha establecido que el acceso a la educación es fundamental para el desarrollo de los niños y adolescentes y que su acceso debe ser un trabajo prioritario para el Estado, en tanto que, la educación es entendida como un proceso continuo de aprendizaje destinado a la formación integral de la persona. Este proceso también promueve la formación de ciudadanos diligentes en el desarrollo social y con participación en la vida política, cultural, económica de la nación, por lo cual, es fundamental que todos los miembros de la nación tengan el acceso a una educación de calidad y gratuita sin que exista limitación alguna sobre ello.

En la misma idea, el supremo tribunal ha expuesto que el derecho a la educación posee una doble dimensión, ya que por un lado es subjetiva, la cual se refiere al derecho de las personas a recibir educación. Mientras que por otro lado, posee una dimensión objetiva porque se concibe como un servicio público esencial que el Estado está obligado a garantizar, ya sea de forma directa o indirecta. Ahora bien, el Tribunal Constitucional también ha reconocido que el ejercicio del derecho a la educación implica ciertas facultades para los individuos tales como el acceso sin discriminación, lo que garantiza que todas las personas puedan acceder al servicio educativo sin ser discriminadas por motivos como raza, orientación sexual o condición económica. Otro aspecto es la posibilidad de permanencia en el sistema educativo, ello asegura que los estudiantes no sean separados o expulsados arbitrariamente de las instituciones educativas.

Y finalmente, se reconoce y establece como derecho de los estudiantes una educación de calidad, lo cual implica que los contenidos educativos y el servicio prestado cumplan con

condiciones que aseguren la calidad del proceso de enseñanza y aprendizaje, tales como infraestructura adecuada, docentes capacitados, tecnología, materiales de estudio y todo aquello que beneficie y sume a la formación de los educandos. Por lo tanto, a partir de todo lo expuesto, el derecho a la educación inicial no puede ser disgregado solo para un grupo de niños a modo de privilegio, se debe priorizar el acceso a este nivel para todos por igual sin que exista diferencia alguna, puesto que, se busca potenciar las habilidades de los niños tanto en el presente como a futuro.

En cuanto a las entrevistas realizadas a los juristas especializados se ha obtenido que la Constitución Política del Perú establece de manera clara y taxativa la obligatoriedad de la educación pero esta disposición no se ha materializado debido a la contradicción normativa con la Ley General de Educación. En ese sentido, el incumplimiento del citado mandato constitucional genera un vacío que afecta la aplicación efectiva de los derechos de los niños, limitando su desarrollo integral. A pesar de que la Constitución obliga al Estado a garantizar la educación inicial, las disposiciones transitorias han permitido una aplicación progresiva que, tras más de 30 años, aún no se concreta, lo que refleja la necesidad de una revisión profunda de las políticas públicas para garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente; pues la demora en la aplicación de estas políticas perpetúa desigualdades sociales y educativas lo cual genera retrasos en el desarrollo de los estudiantes. Por otro lado, desde la óptica docente se ha obtenido que el respeto por la obligatoriedad de este nivel educativo no solo garantiza el acceso equitativo, sino que también fortalece las bases jurídicas para una sociedad más justa y equitativa.

Estos resultados están en concordancia con lo señalado por Soto (2022) enfatiza que la educación es un derecho fundamental respaldado constitucionalmente, cuya finalidad es garantizar el desarrollo integral de la persona. Sobre el particular, Alvarado (2022) argumenta

que la normativa vigente, si bien establece un marco legal para la educación obligatoria, no se cumple de manera uniforme, lo que perpetúa desigualdades estructurales, en ese sentido señala que la falta de obligatoriedad efectiva en el nivel inicial limita la posibilidad de los menores de acceder a una educación de calidad desde sus primeros años.

En la misma línea, Guzmán et al. (2024), en su investigación sobre derechos educativos en Ecuador, destacan que el acceso igualitario a la educación inicial no solo es un derecho, sino una necesidad para garantizar la equidad en etapas posteriores. Esta perspectiva es compartida por Aliaga (2021), quien subraya que el marco constitucional peruano exige garantizar condiciones mínimas de acceso a la educación inicial para evitar disparidades y resalta que el cumplimiento del mandato constitucional requiere no solo de políticas claras, sino también de una voluntad política que priorice el desarrollo humano desde los primeros años de vida.

En análisis en conjunto, respecto de este objetivo específico es que estas reflexiones ponen en evidencia que, aunque la educación inicial está constitucionalmente protegida, persisten vacíos que afectan su implementación efectiva, lo que vulnera los derechos de los menores y perpetúa desigualdades estructurales.

Como segundo objetivo específico se consideró delimitar si lo dispuesto en el apartado quinto sobre Disposiciones Complementarias y Transitorias de la Ley General de Educación contraviene lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política, respecto a lo cual Soto (2022) enfatizó que la falta de obligatoriedad de la educación inicial genera una contradicción normativa que afecta directamente a los niños más vulnerables. Alvarado (2022) coincidió en que las disposiciones transitorias de la Ley General de Educación han retrasado significativamente la implementación efectiva de este nivel educativo. Guzmán y

colaboradores (2024) señalaron que estas interpretaciones normativas perpetúan desigualdades y limitan la inclusión efectiva.

Aliaga (2021) destacó que la educación inicial es fundamental para desarrollar habilidades críticas en los niños, y su falta de obligatoriedad genera vacíos legales que impactan negativamente. Zavala y Bazán (2020) indicaron que esta falta de coherencia afecta la equidad en el sistema educativo. Carranza (2021) afirmó que la desigualdad normativa también se refleja en la distribución desigual de recursos educativos.

En un plano más general, López (2021) resaltó que la falta de obligatoriedad puede ser interpretada como un retroceso en la protección de derechos fundamentales. Vargas y Tejada (2020) subrayaron que la legislación actual debe ser revisada para garantizar una mayor coherencia con los mandatos constitucionales. Finalmente, Prieto (2022) destacó que esta situación requiere un esfuerzo conjunto entre legisladores y educadores para abordar las brechas existentes.

En cuanto a las entrevistas realizadas a los juristas especializados se ha obtenido que la disposición transitoria de la Ley General de Educación constituye una contradicción directa con el artículo 17 de la Constitución, ya que permite que la obligatoriedad de la educación inicial sea interpretada como opcional o sujeta a plazos indefinidos. En ese sentido la falta de una regulación coherente entre ambas normativas ha generado una brecha en el acceso igualitario a este nivel educativo, perjudicando especialmente a las comunidades rurales y vulnerables.

Así mismo, la ausencia de obligatoriedad ha provocado que muchos padres no prioricen la educación inicial, afectando negativamente la preparación académica de los niños para niveles superiores. En ese sentido, desde los resultados obtenidos de los docentes, se

tiene que esta situación limita la formación integral de los niños, quienes no logran desarrollar habilidades fundamentales como la resolución de problemas y el trabajo colaborativo.

Estos resultados están en concordancia con lo señalado por Valdiviezo (2020), quien expuso que la disposición transitoria de la Ley General de Educación, que establece la obligatoriedad progresiva del nivel inicial, contradice el mandato constitucional del artículo 17, generando inseguridad jurídica y resalta que esta contradicción perjudica directamente a los niños de sectores vulnerables, quienes enfrentan mayores barreras para acceder a este nivel educativo. Lo expuesto guarda relación con lo descrito por Aliaga (2021) quien señala que las políticas transitorias han carecido de evaluaciones claras que permitan medir su impacto, lo que refuerza la necesidad de armonizar el marco legal con las disposiciones constitucionales, en este sentido, argumenta que la legislación debe priorizar la igualdad en el acceso a la educación inicial como un medio para garantizar el desarrollo social y cognitivo de los menores.

Así mismo, Zavala (2020) menciona que, en otros países de la región, la falta de obligatoriedad de la educación inicial se ha traducido en menores tasas de alfabetización y mayor desigualdad en el aprendizaje, lo que podría replicarse en el Perú si no se adoptan medidas correctivas. En la misma línea, Guzmán y Otros (2024) destacan que el incumplimiento de estas normativas afecta no solo el desarrollo cognitivo de los niños, sino también su capacidad de integrarse socialmente en etapas posteriores.

De todo lo expuesto, es posible colegir que, las inconsistencias legales entre la Constitución y la Ley General de Educación evidencian la necesidad de reformas que garanticen la aplicación efectiva de la obligatoriedad de la educación inicial, evitando inequidades que impacten negativamente en los menores.

Como tercer objetivo específico se consideró describir si la obligatoriedad de la educación inicial dispuesta en el artículo 12 de la Ley General de Educación se viene cumpliendo en la educación básica regular, respecto a lo cual Alvarado (2022) destacó que la pandemia mostró las desigualdades en el acceso a la educación inicial respecto a la falta del cumplimiento efectivo de la obligatoriedad legal; en la misma línea, Gonzáles et al. (2022) expusieron que la falta de infraestructura adecuada limita significativamente el acceso a este nivel educativo en zonas rurales, así mismo, propusieron que garantizar esta obligatoriedad es clave para nivelar las oportunidades educativas y asegurar el correcto desarrollo de los estudiantes.

Así mismo, Soto (2022) subrayó que garantizar la obligatoriedad de la educación inicial promueve la igualdad y fortalece el desarrollo integral de los niños, así mismo, indicó que esto requiere un compromiso político sostenido a través de medidas que permitan el desarrollo integral de los estudiantes, en la misma idea, Zavala (2020) agregó que el cumplimiento efectivo de esta norma debe estar respaldado por políticas claras y recursos adecuados que permitan mejorar la educación. En esa línea, Gonzáles (2022) señaló que el seguimiento y la evaluación son esenciales para garantizar que la obligatoriedad en la educación inicial se cumpla de manera adecuada, así mismo, planteó que el rol de las autoridades locales es crucial para implementar estrategias efectivas, puesto que, se necesita viabilizar las políticas de Estado.

En cuanto a las entrevistas realizadas a los docentes especializados se ha obtenido que, en la práctica educativa, la obligatoriedad de la educación inicial no se cumple y que esto afecta el desarrollo de habilidades críticas en los niños, como la empatía, la creatividad y la adaptabilidad, así mismo, la falta de cumplimiento de esta norma también se traduce en una formación desigual entre los estudiantes que acceden a la educación inicial y aquellos que no lo hacen, en ese sentido, la omisión en el cumplimiento de esta norma perpetúa desigualdades

estructurales en el sistema educativo peruano. Así mismo, a partir de las entrevistas a los abogados se tiene que, la educación inicial es una etapa crucial para el desarrollo integral de los niños, ya que sienta las bases para su desempeño futuro en niveles superiores y que la falta de recursos adecuados y de infraestructura educativa en zonas alejadas intensifica el problema, generando barreras adicionales para el cumplimiento de la obligatoriedad de este nivel educativo.

Estos resultados guardan relación con lo descrito por Aliaga (2021) quien describe que el cumplimiento de la obligatoriedad en la educación inicial es esencial para preparar a los niños en habilidades sociales y cognitivas fundamentales para su desarrollo. En la misma línea, Sinche (2021) afirma que la educación inicial es el cimiento de un aprendizaje integral, y su omisión genera deficiencias que los menores arrastran durante toda su vida escolar. Así mismo, Mas (2021) destaca que el marco normativo peruano reconoce la importancia de la educación inicial, pero la falta de aplicación efectiva impide que los niños se beneficien plenamente de sus derechos.

En esa línea, Pastor (2021) enfatiza que la educación inicial contribuye al desarrollo psicoemocional de los niños, fomentando valores como la empatía y la tolerancia, aspectos esenciales para su integración social, en ese sentido, Guzmán et al. (2024) resaltan que la educación inicial es un derecho conexo a otros derechos fundamentales, como la igualdad y la no discriminación, que deben ser garantizados para lograr una sociedad equitativa. Por su parte, Del Mastro (2020) subraya que la universalización de la educación inicial requiere políticas públicas sostenibles que promuevan la inclusión educativa desde edades tempranas.

A partir de todo lo expuesto, es posible afirmar que, el cumplimiento efectivo de la obligatoriedad de la educación inicial es un paso crucial para garantizar el derecho a la igualdad y promover el desarrollo integral de los niños, reduciendo las brechas existentes en

la educación básica regular. Así mismo, el compromiso estatal debe centrarse en reducir las desigualdades estructurales que limitan el acceso de los niños a este nivel educativo ya que es fundamental que los menores accedan de manera regular a la educación inicial con lo cual se busca que se preserve la igualdad ante la ley.

Como objetivo general de la investigación se buscó establecer cómo afecta a los niños de 3 a 5 años el incumplimiento del carácter obligatorio de la educación inicial establecida en el artículo 17 de la Constitución Política, respecto a lo cual, Del Mastro (2020) expuso en su investigación que el derecho a la educación es fundamental para el desarrollo del ser humano, pero que este derecho debe ir de la mano con acciones estatales que aseguren un acceso igualitario en cada etapa, promoviendo en todo momento, proyectos educativos que generen un desarrollo sostenible; así mismo, Canales (2024) describe que la educación debe ser obligatoria, universal y gratuita en todos sus niveles, lo cual asegura que todos los niños accedan a un pleno desarrollo integral, en la misma línea, Campos (2021) sostiene que la educación necesita de ciertas directrices que delimiten el trabajo a realizar a corto y mediano plazo, ello en función de políticas de Estado que promuevan el pleno desarrollo de los estudiantes, así mismos, resalta la necesidad de una inversión económica que sostenga el plan educativo.

En cuanto a las entrevistas realizadas a los docentes especialistas se obtuvo, que los menores que no acceden a este nivel educativo ingresan al nivel primario con grandes deficiencias en su aprestamiento, lo que los coloca en desventaja frente a sus compañeros, esta situación limita el desarrollo de habilidades cognitivas y genera desigualdad en el ejercicio del derecho a la educación. Así mismo los niños que no cursan la educación inicial presentan afectaciones en aspectos intelectuales, sociales, emocionales y motrices, los cuales son fundamentales para su desarrollo, en ese sentido, el sistema educativo de inicial forma la

base para lograr mejores resultados en etapas posteriores, destacando la importancia de establecer rutinas y valores desde temprana edad en los niños.

Por otro lado, de las entrevistas a los abogados especialistas, estos coincidieron en que la falta de obligatoriedad genera disparidades entre los niños lo cual afecta su normal desarrollo y la creación de oportunidades a futuro, creando brechas que se reflejan en su desarrollo académico y personal. En la misma idea, la educación esencial para el desarrollo de la personalidad y la ejecución y goce de otros derechos conexos, motivo por el cual, es relevante que la educación mantenga estándares adecuados para el desarrollo de los menores.

Lo hallazgos en de las entrevistas guardan la relación con lo expuesto por Guzmán et al. (2024) quienes destacan que la educación inicial es clave para establecer las bases del aprendizaje y que su omisión genera desigualdades en las oportunidades educativas futuras. Así mismo, Aliaga (2021) señala que los niños que no acceden a este nivel educativo presentan retrasos significativos en habilidades motrices y socioemocionales esenciales lo cuales repercuten de manera significativa en el tiempo. En esa línea, Zavala (2020) subraya que la contradicción entre la normativa constitucional y las disposiciones legales genera vacíos que impactan directamente en los menores, especialmente en aquellos de contextos vulnerables puesto que, la falta de obligatoriedad limita el derecho de los niños a acceder a una educación equitativa y de calidad.

De lo expuesto, es posible colegir que el incumplimiento de la obligatoriedad de la educación inicial afecta el desarrollo integral de los niños, limitando sus oportunidades académicas y sociales, además de vulnerar su derecho a la igualdad y a una educación de calidad que todo niño y adolescente debe tener. Estos hallazgos subrayan la necesidad de implementar políticas públicas que garanticen la aplicación efectiva del derecho a la

educación de forma igualitaria y con estándares de calidad que permitan un desarrollo integral del menor.

Por otro lado, la presente investigación aporta a la teoría del derecho a la educación al identificar que la falta de cumplimiento del carácter obligatorio de la educación inicial en el Perú genera una vulneración sistemática de derechos fundamentales como la igualdad y el desarrollo integral. Así mismo, este trabajo confirma y amplía las teorías de Guzmán et al. (2024) y Valdiviezo (2020), quienes señalan la importancia de garantizar el acceso igualitario a la educación desde edades tempranas para prevenir desigualdades futuras. Además, se fundamenta en principios legales y sociales al destacar que el incumplimiento de esta obligación estatal limita las capacidades cognitivas y sociales de los menores, afectando su desarrollo integral. Por otro lado, esta investigación también abre nuevas líneas de estudio al vincular directamente la educación inicial con la realización efectiva de otros derechos humanos, enriqueciendo el debate académico sobre la relación entre políticas educativas y equidad social.

Desde una perspectiva práctica, esta investigación resalta la urgencia de implementar políticas públicas efectivas que garanticen el acceso universal y obligatorio a la educación inicial en el Perú. Los hallazgos sugieren que la falta de obligatoriedad impacta negativamente en el desarrollo académico, emocional y social de los niños, lo cual se traduce en desigualdades a largo plazo. Así mismo, este trabajo puede servir como base para que los responsables de la formulación de políticas educativas consideren la revisión de la Ley General de Educación, eliminando las disposiciones transitorias que contradicen el mandato constitucional, con lo cual, se ofrece una guía práctica para que instituciones educativas y organizaciones sociales trabajen en conjunto para concientizar a los padres sobre la importancia de la educación inicial como etapa crucial en la formación integral de los niños, asegurando así una mayor inclusión y equidad.

Metodológicamente, este estudio refuerza la pertinencia del enfoque cualitativo en investigaciones relacionadas con derechos sociales y educativos. Así también, el uso de entrevistas semiestructuradas permitió recopilar información valiosa y detallada desde las perspectivas de abogados y docentes, quienes ofrecieron un análisis contextual y fundamentado sobre la problemática. Además, la triangulación de datos garantizó la validez y confiabilidad de los hallazgos, destacando cómo el incumplimiento de la obligatoriedad afecta de manera directa a los niños y sus derechos. Este enfoque metodológico puede ser replicado en futuros estudios que busquen analizar otras brechas entre lo normativo y lo fáctico en el sistema educativo, contribuyendo al desarrollo de propuestas de mejora basadas en evidencia empírica y contextualizada.

CONCLUSIONES

Respecto del primer objetivo específico, del análisis constitucional del derecho a la educación en el Perú al año 2024, se concluye que aunque la Constitución establece la obligatoriedad del derecho a la educación en todos sus niveles, en la práctica existen vacíos legales y una débil implementación, lo que afecta la equidad y el acceso igualitario para todos los niños.

Respecto del segundo objetivo específico, se concluye que lo dispuesto en el apartado quinto de las Disposiciones Complementarias y Transitorias de la Ley General de Educación contraviene el mandato del artículo 17 de la Constitución, ya que la obligatoriedad progresiva de la educación inicial no se ha cumplido en más de 30 años, perpetuando una contradicción normativa que vulnera derechos fundamentales de los niños en edad preescolar.

Respecto del tercer objetivo específico, el estudio concluye que la obligatoriedad de la educación inicial, dispuesta en el artículo 12 de la Ley General de Educación, no se cumple adecuadamente en la práctica porque el Estado ha implementado medidas presupuestarias y educativas que permitan lograr la universalización de la educación para determinarla como obligatoria, en tanto que, esto requiere una política de Estado más incisiva en la fiscalización, inversión y concientización social.

Respecto del objetivo general, llegamos a la conclusión que el incumplimiento del carácter obligatorio de la educación inicial afecta directamente el desarrollo integral de los niños de 3 a 5 años, limitando sus habilidades cognitivas, emocionales y sociales, y perpetuando desigualdades en su formación académica y personal. Este impacto demuestra la necesidad de garantizar la obligatoriedad como un derecho fundamental establecido en el artículo 17 de la Constitución Política.

REFERENCIAS

- Aguilar, M. (2021). Ejercicio del derecho a la educación de estudiantes en situación de pobreza en tiempos de covid-19, en el distrito de Comas, 2020 [Tesis de licenciatura, Universidad Privada del Norte]. Repositorio de la Universidad Privada del Norte. <https://hdl.handle.net/11537/31227>
- Aliaga, J. (2021). *La escuela como promotora de los derechos del niño en Educación Inicial*. [Tesis para optar a grado de bachiller, PUCP]. Repositorio PUCP. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/18038>
- Alvarado, Y. (2022). *Política de gestión educativa para la accesibilidad de estudiantes a la educación inicial durante la pandemia covid-19 Lambayeque*. [Tesis para optar al grado de Doctor en Gestión Pública y Gobernabilidad, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Universidad Cesar Vallejo.
- Álvarez, H. (2024). La voz de la infancia en el pasado: fundamentos para una enseñanza renovada de la historia y su posible consideración en el currículum chileno. *Revista Innovaciones Educativas*, 26(40), 121-134. DOI: <https://dx.doi.org/10.22458/ie.v26i40.4879>
- Baena, G. (2017). Metodología de la investigación. Tercera edición.
- Balarin,, M., Cueto, S. y Fort, R. (2022). El Perú pendiente. Ensayos para un desarrollo con bienestar. Editorial Grade. <http://www.grade.org.pe/publicaciones/el-peru-pendiente-ensayos-para-un-desarrollo-con-bienestar/>
- Brito, R. (2022). El derecho a la educación en las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Métodos. *Revista Electrónica de Investigación Aplicada en Derechos Humanos*, (22), 6-32. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=676172185002>

- Bustamante, S. (2024). *El derecho a la educación básica en igualdad de oportunidades de niños, niñas y adolescentes en las zonas rurales del Perú en los años 2020-2023*. [Tesis para optar al título profesional, Universidad Católica Sedes Sapientiae]. Repositorio Universidad Católica Sedes Sapientiae.
- Calderón, I y Rascón, M. (2022). Hilando luchas por el derecho a la educación: narrativas colectivas y personales para la inclusión desde el modelo social de la discapacidad. *Revista Interuniversitaria* 41, 43-54. <http://recyt.fecyt.es/index.php/PSRI/>
- Campos, S. (2021). *La educación inicial peruana en un contexto de aislamiento social obligatorio: realidad y perspectivas*. [Tesis para optar a título profesional, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Universidad Cesar Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/68119>
- Canales, O. (2024). *Aportes de los partidos políticos al derecho a la educación desde la teoría de los derechos fundamentales, San Martín 2015-2022*. [Tesis para optar a título profesional, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Universidad Cesar Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/132170>
- Contreras, R., (2021). La educación: hacia un derecho humano. *Cuestiones Constitucionales*, (44), 91-114. <https://doi.org/10.14482/INDES.30.1.303.661>
- Del Mastro, C. (2020). Políticas públicas de formación inicial docente en el Perú. *Revista Brasileira de pesquisa. Form. Doc., Belo Horizonte*, v. 12, n. 23, p. 83-98. DOI: <https://doi.org/10.31639/rbfpf.v12i23.282>
- Delas S, (2021). Reseña: El Derecho a la Educación: Definiciones, Normativas y Políticas Públicas Revisadas. *Derecho Global, Estudios sobre Derecho y Justicia*, VI (19) pp. 223-227. <https://DOI.org/10.32870/dgedj.v6i19.504>
- González, C., Sosa, J., Rojas, V., Alva, L. (2022) *Afectación al Derecho a la Educación en*

los Alumnos del Departamento de La Libertad, Periodo 2020-2021. Pol. Con. (Edición núm. 70) Vol. 7, No 7, pp. 1550-1561, ISSN: 2550 - 682X. DOI: 10.23857/pc.v7i7

Guzmán, Crespo, Delgado y Andrade (2024). Derechos de los niños en educación inicial: interculturalidad, inclusión y percepción docente sobre su eficacia. *REVISTA INVECOM “Estudios transdisciplinarios en comunicación y sociedad” / ISSN 2739-0063* / www.revistainvecom.org. Vol. 5. <https://revistainvecom.org/index.php/invecom/article/view/3298/501>

Hakansson, C. (2023). Las constituciones peruanas, sus periodos históricos e inmaduras reformas a la carta de 1993. *Mercurio Peruano. Revista De Humanidades*, (534), 55–72. <https://revistas.udep.edu.pe/mercurioperuano/article/view/3344>

Hernández-Sampieri, R. & Mendoza, C. (2018). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. <https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/?p=2612>

Landa, C. (2021). El derecho fundamental a la igualdad y no discriminación en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú, 19(2), 71-101. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002021000200071>

Llap, L. (2021). La evolución del constitucionalismo peruano y su influencia en la creación de la primera Corte de Justicia de la República. *Revista Oficial del Poder Judicial*. Vol. 13, N.º 16, julio-diciembre, 2021, 101-129. ISSN: 2663-9130 DOI: <https://doi.org/10.35292/ropj.v13i16.464>

Lozano, D. (2023). *Concepción y desarrollo del derecho a la educación en Colombia en el período 1991-2011*. [Tesis para optar al grado de doctor, Universidad Externado de Colombia]. Repositorio Universidad Externado de Colombia.

Mamani, M. (2020). *La Constitución Política, el estado derecho y subdesarrollo en el Perú*.

Universidad San Ignacio de Loyola. [Tesis para optar a título profesional, Universidad San Ignacio de Loyola]. Repositorio Universidad San Ignacio de Loyola.
<https://repositorio.usil.edu.pe/entities/publication/489791c1-ae93-475c-accb-84a7f8e1594b>

Mas Hoyos, C. (2021). *El acceso a la educación como derecho fundamental en tiempos de Covid 19 en el Perú 2021*. [Tesis para optar a título profesional, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Universidad Cesar Vallejo.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/85858>

MINEDU. (2020). Proyecto Educativo Nacional al 2036.
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1915017/CNE-%20proyecto-educativo-nacional-al-2036.pdf.pdf>

Morales, P. (2020). Educación ciudadana para la convivencia democrática y la interculturalidad en educación inicial. *Revista Estudios en Educación*. Vol.3, N°4, julio de 2020. ISSN en línea 2452-4980 • pp.69-96.
<http://ojs.umc.cl/index.php/estudioseneducacion/article/view/84/64>

Pastor, K. (2021). “*Eficacia de la enseñanza remota en la educación básica regular. Caserío Abancay, provincia de Bellavista desde la perspectiva del Derecho a la Educación 2020*”. [Tesis para optar al título de abogado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Universidad Cesar Vallejo.

Rojas, J. (2023). La discriminación y la vulneración del derecho a la igualdad en la legislación peruana -Art.323 del Código Penal. [Tesis para optar a título profesional de abogado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Universidad Cesar Vallejo.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/137297>

- Sánchez, C. (2021). *El derecho a la educación en el Perú. Un análisis de su problemática y las propuestas de solución desde los planes de gobierno, 2021*. [Tesis de licenciatura, Universidad Privada del Norte]. Repositorio de la Universidad Privada del Norte. <https://hdl.handle.net/11537/28429>
- Sinche, D. (2021). *El derecho a la educación básica de calidad como derecho fundamental en tiempos de pandemia, Perú – 2020*. [Tesis para optar a título profesional, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Universidad Cesar Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/77893>
- Soto, Y. (2022). *Oportunidades de las Modalidades Alternativas de Educación Inicial, para avanzar en cobertura y calidad de la Atención y Educación para la Primera Infancia en Chile*. [Tesis para optar a título profesional, Universidad de Chile]. Repositorio Universidad de Chile. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/194657>
- Valdiviezo, E. (25 de mayo de 2020). La Educación Inicial en el Perú: Una mirada histórica por Elena Valdiviezo. <https://facultad-educacion.pucp.edu.pe/noticia/la-educacion-inicial-en-el-peru-una-mirada-historica-por-elena-valdiviezo/>
- Zavala, E. y Bazán, K. (2020). “*El derecho a la educación ¿Un derecho protegido o un derecho postergado por el Estado peruano*” [Tesis para optar al título de Abogado, Universidad Nacional de Trujillo]. Repositorio Universidad Nacional de Trujillo. <https://dspace.unitru.edu.pe/items/d710eeeb-a00c-408a-aace-fe6c55bf753e>

ANEXOS

ANEXO 1. GUÍA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO ADMINISTRATIVO O GESTIÓN PÚBLICA

TÍTULO: “EL INCUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER OBLIGATORIO DE LA EDUCACIÓN INICIAL ESTABLECIDA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SU IMPLICANCIA EN NIÑOS DE 3 A 5 AÑOS”.

Nombres y apellidos:

Profesión:

Especialidad:

1. ¿Cómo afecta a los niños de 3 a 5 años el incumplimiento del carácter obligatorio de la educación inicial establecida en el artículo 17 de la Constitución Política?

RPTA:

2. ¿Considera usted que existe una contravención a la Constitución Política debido a la falta de obligatoriedad de la educación inicial en el Perú?

RPTA:

3. Desde su experiencia profesional ¿Cuál es el avance que ha logrado el Estado peruano en el derecho de igualdad ante la ley para acceder a la educación inicial desde la promulgación de la Constitución Política del Perú en el año 1993?

RPTA:

4. ¿Por qué considera usted que en los últimos 20 años a través de la denominada “universalización de la educación” no se ha obtenido resultados positivos al intentar que todos los niños de 3 a 5 años accedan a la educación inicial?

RPTA:

5. ¿Por qué considera usted que la educación inicial como parte de la educación básica regular debería establecerse de obligatorio cumplimiento?

RPTA:

6. ¿Por qué considera usted que al año 2024 la fecha el Estado peruano como política de Estado no ha decidido exigir la obligatoriedad de la educación inicial como requisito para el nivel primario?

RPTA:

7. ¿Qué políticas públicas conoce usted que haya desarrollado el Estado peruano para beneficio y promoción de una educación de calidad en el Perú al año 2024?

RPTA:

8. ¿Qué aspectos debe considerar el Estado peruano para mejorar la educación inicial en el Perú?

RPTA:

**FIRMA Y/O SELLO DEL
ENTREVISTADO/A**

**FIRMA Y/O SELLO DE LA
INVESTIGADORA**

ANEXO 2. GUÍA DE ENTREVISTA PARA DOCENTES DEL NIVEL INICIAL

TÍTULO: “EL INCUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER OBLIGATORIO DE LA EDUCACIÓN INICIAL ESTABLECIDA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SU IMPLICANCIA EN NIÑOS DE 3 A 5 AÑOS”.

Nombres y apellidos:

Profesión:

Especialidad:

1. ¿Cómo afecta a los niños de 3 a 5 años el incumplimiento del carácter obligatorio de la educación inicial establecida en el artículo 17 de la Constitución Política?

RPTA:

2. Desde su experiencia profesional ¿Cuáles son los beneficios académicos y personales que se obtiene en beneficio de los niños si se establece con carácter obligatorio el nivel inicial?
3. Desde su experiencia profesional ¿Considera que un niño que ingresa al nivel primario después de haber cursado todo el nivel inicial se encuentra en ventaja académica y social frente a otro niño que no pudo cursar el mismo nivel?

RPTA:

4. ¿Por qué considera usted que en los últimos 20 años a través de la denominada “universalización de la educación” no se ha obtenido resultados positivos al intentar que todos los niños de 3 a 5 años accedan a la educación inicial?

RPTA:

5. ¿Por qué la educación inicial como parte de la educación básica regular debería establecerse de obligatorio cumplimiento?

RPTA:

6. ¿Por qué considera usted que al año 2024 el Estado peruano no ha decidido exigir la obligatoriedad de la educación inicial como requisito para el nivel primario?

RPTA:

7. ¿Qué aspectos debe considerar el Estado peruano para mejorar la educación inicial en el Perú?

RPTA:

8. Desde su experiencia profesional ¿Cuáles son las dificultades que podrían darse en las familias de los niños en etapa de educación inicial si se les obliga a llevar este nivel educativo?

RPTA:

**FIRMA Y/O SELLO DEL
ENTREVISTADO/A**

**FIRMA Y/O SELLO DE LA
INVESTIGADORA**

“El incumplimiento del carácter obligatorio de la educación inicial establecida en la Constitución Política y su implicancia en niños de 3 a 5 años”